

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE
ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE
INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA
TESIS DE GRADO

KIMBERLY PAMELA MAYORGA LÓPEZ
CARNET 23339-07

HUEHUETENANGO, DICIEMBRE DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE
ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE
INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
KIMBERLY PAMELA MAYORGA LÓPEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, DICIEMBRE DE 2014
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. ERICK JOSE CASTILLO LOPEZ

Huehuetenango, 03 de diciembre de 2014

Honorable Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Respetuosamente:

En atención al nombramiento de revisor de fondo y forma del trabajo de tesis titulado **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA”** de la estudiante **Kimberly Pamela Mayorga López**, que se identifica con carné universitario número 23339-07, me permito informar:

- a. Procedí a revisar íntegramente el documento presentado por la estudiante, del análisis del mismo considero que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- b. El trabajo desarrollado contribuirá a sustentar la necesidad de Incorporar al el sistema legal guatemalteco el delito de acoso escolar o bullying y la deducción de las responsabilidades en que incurren los sujetos actores relevantes en esta problemática, por lo que brinda un aporte a la ciencia del Derecho.
- c. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de fondo del trabajo de tesis presentado, en mi calidad de revisor de forma y fondo, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** a estudiante **Kimberly Pamela Mayorga López**, para que pueda solicitar orden de impresión del trabajo de grado titulado **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA”**, con la seguridad de que el mismo constituye una valiosa contribución a las ciencias jurídicas. —

Sin otro particular.

Lic. Erick José Castillo López

LIC. OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
ABOGADO Y NOTARIO

1ª. Calle 0-107 zona 1, Huehuetenango
Huehuetenango
Teléfono 77641867

Huehuetenango 08 de octubre de 2014

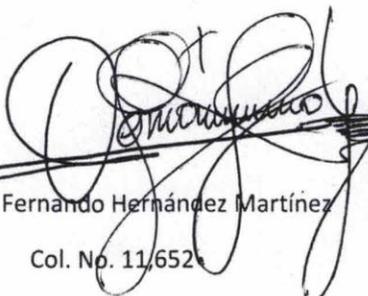
Director de Área Pública
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad de Guatemala

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por el Decanato, informo oportunamente sobre la labor como ASESOR DE INFORME FINAL DE TESIS realizado por la estudiante KIMBERLY PAMELA MAYORGA LÓPEZ que se identifica con carnet 23339-07, titulado **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA”**, en virtud del cual acepto todas las sugerencias del Nuevo Instructivo de Elaboración de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Por tanto, hago de su conocimiento que al haber efectuado el estudio y asesoramiento correspondiente, he determinado que el trabajo de investigación es un aporte a las Ciencias Jurídicas y Sociales, es de tipo monográfico, se basó en recabar información científica, usando los métodos y principios apropiados así como eficaces para descubrir todo lo relacionado al tema en mención. Referente a la técnica, fue utilizada la indirecta de bibliografía para comparar datos recabados a través del instrumento correspondiente. Las conclusiones, recomendaciones guardan coherencia; así mismo la redacción del documento es clara y fluida; la bibliografía es adecuada al tema.

La investigación de la estudiante KIMBERLY PAMELA MAYORGA LÓPEZ cumple con los requerimientos académicos y reglamentarios establecidos en el Nuevo Instructivo de Elaboración de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por tanto apruebo el trabajo de tesis mencionado, en consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE para que el mismo pueda ser sometido a las siguientes fases del procedimiento.

Atentamente.


Lic. Oscar Fernando Hernández Martínez
Col. No. 11,652

Licenciado
Oscar Fernando Hernández Martínez
Abogado y Notario



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07449-2014**

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KIMBERLY PAMELA MAYORGA LÓPEZ, Carnet 23339-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07624-2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de diciembre del año 2014.



**MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

RESPONSABILIDAD: La autora es la única responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo de tesis.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS:

A DIOS:

Por ser el guardián de cada uno de mis momentos, recibe mi gratitud y adoración porque todo lo que soy y todo lo que tengo proviene de Ti, y no he encontrado palabras adecuadas para agradecerte tanta misericordia, solo puedo ofrecerte este triunfo, a Ti sea la Honra y la Gloria mi buen Dios.

A MIS PADRES:

Beatriz Azucena López, Julio Alberto López, (+) Marco Tulio Mayorga, gracias por la vida, por su amor, por su apoyo incondicional, por creer en mí y porque no puedo estar más orgullosa de su buen ejemplo, en especial a ti papito Julio porque la vida no me alcanzaría para agradecerte tanto y tanto, Diosito sabia lo mucho que te necesitaba y por eso envío a un ángel en forma de padre, y ti mamita por tu esfuerzo pues es gracias a todos tus sacrificios que hoy cumplo esta meta, sin ti nada de esto sería posible, este triunfo es tuyo, te amo.

A MIS HERMANAS:

Mis Licenciadas, las amo más de lo que mi corazón puede, gracias por estar presentes en mi vida siempre, este triunfo es de las tres.

A MIS AMIGOS:

Gracias a todos porque su paso en mi vida ha dejado hermosos momentos, en especial a:

Familia Cardona Ramos y Morales Ramos, por todo su apoyo, por abrirme las puertas de su hogar y hacerme sentir un miembro más; Silvita gracias por todos los momentos vividos, por tu amistad incondicional y por tu cariño a lo largo de estos años, siempre ocuparás un lugar muy especial en mi corazón.

Familia Ramos Díaz, gracias por sus consejos y cariño, para ustedes todo mi aprecio.

Familia Rodríguez Mendoza, gracias por su amistad incondicional, por todas las muestras de cariño hacia mi familia, por estar presentes en las buenas y en las malas y por ser más que amigos, familia.

Luis Andrés y Franz, gracias por las aventuras, por las risas y por las lágrimas, los quiero mucho amigos. Juan Fernando Ramos gracias porque conocerte ha sido una verdadera bendición, porque tu presencia me alegra los días; y a los amigos que no nombro porque la lista sería interminable muchas gracias por su cariño sincero.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO I.....	1
DERECHO PENAL GUATEMALTECO	1
1. DERECHO PENAL	1
2. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL	3
2.1. Historia del derecho penal.....	3
3. EL DELITO	8
3.1. Definición del Delito	8
3.2. La Teoría del Delito	9
3.3. Elementos del Delito.....	10
3.3.2. Elementos Negativos	12
4. LA PENA	14
4.1. Definición.....	15
4.2. Clasificación de Las Penas.....	15
CAPITULO II	19
ACOSO ESCOLAR O BULLYING.....	19
1. Aspectos generales de la palabra Bullying.....	19
2. Etimología de la palabra Bullying	19
3. Definición Bullying.....	20
4. Modalidades de Bullying	22
4.1. Bullying o acoso Verbal.....	23
4.2. Bullying o Agresión Física.....	23
4.3. Bullying o Agresión Social	24
4.4. Acoso Cibernético.....	24
5. Perfil de los sujetos que participan en el Bullying.....	25
5.1. Sujeto Activo-Agresor.....	25
5.2. Sujeto Pasivo-Victima	26
5.3. Padres de familia	27
5.4. Autoridades educativas.....	29
6. Acoso Escolar Desde El Punto De Vista Jurídico	30

6.1. Menores inimputables.....	30
6.2. Responsabilidad de menores	32
6.3. Responsabilidad de tutores o padres de familia	33
6.4. Responsabilidad de autoridades educativas.....	35
CAPITULO III.....	37
ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL	37
1. Justicia Penal Para Menores De edad	37
2. Legislación a favor de los menores de edad	39
2.1. Legislación Guatemalteca.....	39
2.1.1. Constitución Política De La República de Guatemala	39
2.1.2. Código Penal, decreto 17-73 Del Congreso De La República de Guatemala	41
2.1.3. Ley Para La Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia, decreto 27-2003.....	44
2.1.4. Acuerdo Ministerial 1505- 2013 Del Ministerio De Educación Guatemala	46
2.1.5. Convenios y tratados internacionales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia	48
3. Procedimiento y penalización aplicables a delitos cometidos por menores de edad	51
3.1. Fases del Proceso De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	52
3.1.1. Fase Preparatoria	52
3.1.2. Fase Intermedia	55
3.1.3. Debate	56
3.1.4. Sentencia.....	56
CAPITULO IV	57
REGULACIÓN LEGAL DEL BULLYING EN EL DERECHO COMPARADO	57
1. Bullying en Colombia:.....	57
2. Bullying en Argentina.....	59
2.1. Prevención	60
Resolución de conflictos.....	60
4.3. Bullying en España	61
4.4. Bullying en Estados Unidos.....	62

4.5. Bullying en Chile	63
4.6. Bullying en México.....	65
4.7. Bullying en el Salvador.....	66
4.8. Análisis Legal del Bullying en Guatemala, frente a la necesidad de su regulación legal.	67
CAPITULO V	71
ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DE INCORPORAR AL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA	71
CONCLUSIONES.....	IV
RECOMENDACIONES	V
REFERENCIAS	VI
ANEXO.....	XI

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo analizar la necesidad de incorporar en el sistema legal guatemalteco el delito de acoso escolar o Bullying y la deducción de las responsabilidades en que incurren los sujetos actores relevantes en esta problemática; puesto que los índices de violencia escolar han aumentado significativamente lo que requiere la evolución del derecho en cuanto a la creación de figuras y normas legales que le ayuden a proteger la integridad de los menores de edad.

Para el efecto se ha realizado una investigación monográfica, utilizando documentos y doctrina, metodología científica, aportes jurídicos, y como técnicas de recopilación de datos, encuestas, entrevistas e investigación de campo, para lograr presentar una investigación seria a la comunidad estudiantil como instrumento académico que sirva de base para futuras investigaciones e incluso como fundamento para su incorporación al sistema legal guatemalteco, puesto que es deber del Estado velar por que la integridad de los menores se proteja de todo tipo de conducta que de una u otra forma le menoscabe.

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el que el término Bullying o acoso escolar hasta hace poco tiempo era desconocido o abordado desde el punto de vista social debido a su reciente surgimiento, sin embargo los índices alarmantes de violencia escolar que afectan cada día en los centros educativos, hacen de este problema una realidad para el país que resulta imperante, pues preocupa a padres de familia, centros educativos y autoridades educativas en general, que hasta el momento no exista algún instrumento de carácter coercitivo que lo regule, y que delimite el punto de responsabilidad de los actores relevantes en esta problemática, buscando un marco jurídico y legal que otorgue al Bullying la categoría de tipo penal.

En el desarrollo del primer capítulo de la presente investigación se abordan aspectos generales del Derecho Penal Guatemalteco tales como antecedentes e historia, por ser este de donde emana toda norma que pretenda ser incorporada al Sistema Penal Guatemalteco, así como lo relativo al delito y la pena que sirven de marco teórico a la investigación.

En el capítulo segundo se enmarca lo relacionado al Acoso Escolar o Bullying como todo tipo de violencia o agresión que sufre un menor de edad dentro de un centro educativo, estableciendo aspectos generales, definición, modalidades y sujetos que participan en esta actividad a efecto de ampliar el panorama y analizar las causas y consecuencias de esta problemática,

En el tercer capítulo además, se abarca el estudio del ordenamiento jurídico penal y algunos cuerpos legales en materia de menores de edad a nivel nacional e internacional y el procedimiento que actualmente se aplica a los menores de edad cuando cometen un ilícito penal.

A su vez el capítulo cuarto da a conocer la regulación legal del Bullying en el derecho comparado, describiendo de manera escueta la forma en que jurídicamente se ha abordado esta problemática en países como Colombia, Argentina, España, Estados Unidos, Chile, México y el Salvador.

Finalmente en el capítulo quinto de la presente investigación se abarca la presentación y análisis de resultados del trabajo de campo realizado, en base a entrevistas realizadas a padres de familia, profesores, personal que labora en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Huehuetenango, personal que labora en la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y Fundación Salvación, por medio de las cuales se llegó a conocer la realidad del Acoso Escolar o Bullying como problema legal.

CAPITULO I

DERECHO PENAL GUATEMALTECO

1. DERECHO PENAL

Previo a desarrollar el tema principal del presente estudio, es importante analizar y entender de forma clara y concreta el concepto y significado del Derecho Penal en general, puesto que es la fuente de la cual emana toda norma que pretenda ser incorporada como tipo penal a la legislación Guatemalteca.

A lo largo de la historia ha sido una ciencia ampliamente desarrollada por distintos tratadistas que han investigado e interpretado según la época el significado del derecho penal buscando una forma simplificada de entendimiento y estudio.

Se le conoce al derecho penal como el “Conjunto de normas establecido por el estado que determina los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.¹

Para entender el concepto presentado por los tratadistas, se debe considerar que todo estado para su funcionamiento debe reunir elementos fundamentales, dentro de estos encontramos un grupo de personas, un territorio determinado, un poder público, la búsqueda del bien común y un ordenamiento jurídico que lo regule; dentro de este encontramos todas aquellas normas jurídicas que se han creado para buscar la vida en armonía de todos los integrantes de una sociedad.

Por lo que atendiendo este punto el derecho penal puede ser considerado como un conjunto de normas jurídicas puesto que han sido preceptos de

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, *Derecho Penal Guatemalteco parte general y parte especial*, Guatemala, Editorial F&G Editores, 2003, 14ª edición, páginas 5

orden general creados por el legislador para mantener la paz social; es decir presenta una serie de supuestos o tipos penales que al ser cometidos por la población tendrán una consecuencia jurídica pues van en contra del orden establecido para vivir en armonía dentro de un estado, son sancionadoras pues se pretende con ello eliminar conductas antijurídicas y reparador puesto que pretende rehabilitar a quien haya incurrido en una conducta de este tipo.

Concepto distinto es el presentado por el tratadista Cuello Calón, quien divide en dos ramas al derecho penal, con la finalidad de realizar un mejor estudio, siendo esta división derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo, mencionando que “El Derecho Penal en su aspecto subjetivo habrá de definirse como el derecho del estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad, y en su sentido objetivo como el conjunto de normas establecido por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos serán sancionados”.²

Dividir el derecho penal en dos ramas parece acertado, puesto que al dividirlo desde el punto subjetivo se está otorgando al legislador la potestad de crear o definir tipos penales y las penas que se han de aplicar; mientras que su estudio como derecho penal objetivo abarca la norma jurídica específicamente, es decir el tipo penal en particular que fue creado para su cumplimiento obligatorio.

En base a las definiciones presentadas por los autores anteriormente citados, se puede realizar un análisis e integración para definir al derecho penal como aquel conjunto de normas jurídicas que van regular todos

² Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal Tomo I Parte General*, España, Casa Editorial S.A., año 1980, 18ª Edición, Página 8

aquellos tipos penales creados por el legislador para normar conductas típicas y antijurídicas, así como la imposición de penas, medidas de seguridad y ejecución de las mismas, en búsqueda de un desarrollo integral de la sociedad.

2. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL

2.1. Historia del derecho penal

Tal y como se mencionó, el derecho penal es tan antiguo como los seres humanos, y a lo largo de la historia ha tenido un desarrollo significativo que lo lleva a lo que actualmente se conoce como derecho penal, tiene sus inicios en épocas sangrientas y primitivas de la humanidad, puesto que desde siempre ha existido rivalidad entre las personas y necesidad de justicia.

Por tanto el derecho penal basa su existencia en el hombre, y en la forma en que la vida de este ha evolucionado, puesto que con el paso de las distintas etapas de la historia las relaciones entre unas personas con otras han traído aparejadas diferencias que el ser humano se ha visto en la necesidad de castigar de acuerdo a la época y cultura en que se han desarrollado.

Dentro de las distintas formas de castigar que el hombre ha encontrado a lo largo de la historia encontramos:

2.1.1. La época de la venganza privada

“Se afirma que los primeros grupos humanos, cuando el poder era público (poder estatal) no existía o no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal aunque no se trate de

un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual.”³

Esta época se denomina la más sangrienta en la evolución del derecho penal, puesto que al existir necesidad de defenderse, y ante la forma de vida tan primitiva de las personas, se trataba de hacer justicia por propia mano, retribuyendo de la misma forma el mal causado al ofendido; evidentemente los hechos delictivos eran punibles en busca de paz colectiva, pero tuvo como consecuencia el sufrimiento físico de familias e incluso la desaparición de muchas de ellas.

El análisis de esta época, por parte de diversos autores nos muestra uno de los ejemplos más claros de este tipo de venganza la famosa “Ley del Talión” que tenía a la venganza como medida de aplicación de justicia, bajo la premisa de ojo por ojo y diente por diente; es decir se buscaba que el castigo por la comisión de un delito fuera relativo al daño causado, por lo que de acuerdo con el autor citado, las personas de forma individual aplicaban cierto tipo de justicia desproporcional; ante la evolución del Derecho Penal, se ha dejado atrás la posibilidad de aplicar justicia por parte de los particulares encargándosela a los órganos jurisdiccionales por lo que para el presente estudio se puede concluir que tipificar el delito de Bullying no es retroceder en la evolución del Derecho Penal, sino aplicar un sistema moderno, preventivo y rehabilitador que tenga como fin la armonización del desarrollo educativo.

³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial., Op. Cit., Pág. 14*

2.1.2. Época de la venganza divina

“Es la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del Derecho Penal del antiquísimo pueblo hebreo.”⁴

La religión ha tomado un papel fundamental en la vida del hombre a lo largo de la historia, tal y como se demuestra en esta época los sacerdotes tomaron el control del poder de justicia y aplicaban la misma amparándose en el temor que los ciudadanos le tenían a Dios o a El Ser Supremo; se aplicaban castigos en su nombre que en muchas ocasiones eran exagerados en comparación con el daño causado; con la finalidad de erradicar conductas ilícitas.

2.1.3. Época de la venganza pública

Tal y como lo expresa Cuello Calón “El poder público (representado por el Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, que caracterizan el procedimiento punitivo de la Edad Media con la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación con el daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y

⁴ *Ibid.*, página 15

crueledad, aun hechos que hoy día son indiferentes como los delitos de “magia y hechicería” que eran juzgados por “tribunales especiales” con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal Europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII”.⁵

Esta época puede considerarse importante en la evolución del Derecho Penal pues se le confiere el poder a un grupo de personas para que ejerza justicia en nombre de una población en general, en cuanto a este punto se pueden notar como avance el hecho de que se deje de aplicar justicia de forma individual o atendiendo a la divinidad, pero tal y como lo establece el autor en búsqueda de una correcta aplicación de justicia, se abusa de la forma en que los hechos ilícitos han de castigarse, pues los mismos eran exagerados y crueles afectando no solamente al delincuente sino a terceros que dependían de él directamente.

2.1.4. Periodo Humanitario

“La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización no solo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones”.⁶

El derecho penal en esta época se caracterizaba como ya se mencionó por los castigos excesivos y los constantes abusos por parte de aquellos que detentaban el poder, la aplicación de penas o castigos se tornaba cruel por lo que surge este movimiento que

⁵ *Ibid.*, Página 16

⁶ *Ibid.* Página 17

buscaba que las personas fueran tratadas como seres humanos; es decir que al ser juzgadas por cometer una conducta antijurídica existiera un procedimiento común para determinar la pena o castigo que se aplicaría y a su vez que los mismos fueran razonables y equitativos al daño causado, con esto se buscó que se acabaran las torturas y tratos crueles a las personas.

2.1.5. Etapa Científica

“Se abandona el viejo punto de vista de considerar al delincuente como un tipo abstracto imaginado por la razón, y en cambio se estudia más detenidamente su personalidad”.⁷

En esta etapa se consideraba al Derecho Penal como una disciplina rígida y única en su especie, todo lo relativo a el delito, la pena, y la forma en que había de cumplirse esa pena estaba englobado al Derecho Penal; pero debido a su constante estudio y evolución surgen nuevas formas de clasificación lo que trae como resultado otras ramas del derecho que se desprendían del derecho penal, y la pronta disminución en la autonomía de la misma.

2.1.6. Etapa Moderna

“Actualmente existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo

⁷Puig Peña, Federico. *Derecho Penal. Tomo I Parte General. Volumen Primero*. España. Ediciones Desco. 1960. 5ª. Edición. Página 32

objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico”.⁸

En la etapa moderna se ve marca una distinción entre los puntos que abarca el Derecho Penal como ciencia y la exclusión de otros aspectos que si bien es cierto pertenecen a la ciencia penal, pueden existir independientemente a esta.

3. EL DELITO

Como parte del estudio del presente tema, se debe determinar aspectos relevantes acerca del delito, puesto que no toda conducta realizada por el hombre puede encuadrarse como un delito o tipo penal, a continuación se desarrollaran elementos, definiciones y características que se deben tomar en cuenta para establecer una conducta como antijurídica y que por tanto pueda incorporarse a una legislación penal.

3.1. Definición del Delito

El presente estudio versa principalmente sobre la necesidad de incorporar a la legislación guatemalteca el delito de acoso escolar o bullying, partiendo de este punto es necesario determinar la existencia de un tipo penal o de una conducta ilícita, por lo que diversos autores han establecido definiciones para entender los aspectos que engloba una conducta antijurídica.

Para el autor Jiménez de Asúa, delito es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁹

⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. *Op. Cit.*, página 19

⁹ *Delito*, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2006, 33ª. Edición, página 275

El autor Eduardo González indica que es un “Comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”.¹⁰

“El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.”¹¹

Tal y como se puede observar en las definiciones presentadas por los autores el Derecho Penal, es un acto realizado por el hombre y que produce efectos jurídicos; es decir que para que pueda ser considerado delito, se debe dar el cumplimiento de un tipo penal que altere el orden jurídico previamente establecido por el estado en busca del bien común.

Para que una conducta encuadre como delito, debe estar prohibida dentro de la legislación vigente o bien no permitida por ninguna normativa legal, y su comisión regularmente va a estar sancionada con una pena con la finalidad de restituir el orden jurídico previamente establecido, prevenir que vuelva a cometer el delito y rehabilitar al delincuente.

3.2. La Teoría del Delito

Se puede establecer que la Teoría del delito es un instrumento que sirve para determinar si una conducta puede ser encuadrada como delito o no, es la parte del Derecho Penal que establece los aspectos que una conducta debe incluir para considerarse delito además hace un análisis y estudio de las características del delito.

¹⁰ González Cauhapé, Eduardo, *Apuntes Del Derecho Penal Guatemalteco La Teoría Del Delito Conceptos Básicos*, Guatemala, Editorial Fundación Myrna Mack, 2,003, Página 27

¹¹ Soler, Sebastian, *Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Tipográfica S.A., 1982, página 53

“La Teoría General Del Delito es la que se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto de una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos”¹²

Tal y como menciona el autor citado, la teoría del delito sirve para determinar qué características ha de cumplir un acto para ser considerado delito y la forma en que este ha de ser penado; por lo que para su correcto estudio a continuación se mencionarán de forma breve cada uno de esos elementos que debe reunir un hecho para ser considerado delito.

3.3. Elementos del Delito

Existe una clasificación bien marcada de los elementos de la teoría del delito, dentro de esta encontramos como elementos positivos la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad¹³; y como elementos negativos, aquellos que le son contrarios a los mencionados, a continuación se hará una breve descripción de cada uno de ellos.

3.3.1. Elementos Positivos

3.3.1.1. Acción o conducta humana

La acción como elemento positivo del delito, significa que existe voluntad humana para realizar un acto y que esa voluntad humana tendrá consecuencias jurídicas.

“La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la

¹² Muñoz Conde, Francisco, *Teoría General Del Delito*, Colombia, Editorial Temis S.A., 2004, página 1

¹³ De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco, De Mata Vela. *Op. Cit.*, Página 136

voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de la voluntad final.”¹⁴

3.3.1.2. Tipicidad

La tipicidad como elemento positivo es encuadrar o adecuar una conducta a un caso concreto, es decir que todos aquellos tipos penales que el legislador ha enmarcado como delitos, son supuestos generales que al ser cometido por una o varias personas en particular deberá adecuarse al tipo penal previamente establecido.

3.3.1.3. Imputabilidad

Es aquella capacidad que tiene la persona de comprender el deber de respetar todas las normas vigentes.

Es decir la persona sabe que está cometiendo un delito y tiene conciencia de las consecuencias jurídicas que trae aparejadas la comisión del mismo.

3.3.1.4. Antijuridicidad

Una conducta es antijurídica cuando no existen razones suficientes de justificación para que sea cometida.

3.3.1.5. Culpabilidad

La culpabilidad como elemento positivo del delito, nos indica que la persona tiene la capacidad de comprender, conocer y valorar

¹⁴ *Ibid.*, Página 140

los tipos penales establecidos, y teniendo la opción de actuar correctamente, se decide no hacerlo.

Algunos autores toman a este elemento como parte de la imputabilidad, mencionada en párrafos anteriores, pero el Código Penal guatemalteco, los reconoce como dos figuras diferentes, puesto que en la imputabilidad hay intención y conciencia mientras que en la culpa no hay intención y se comete ya sea por imprudencia, negligencia o impericia.

3.3.1.6. Condiciones objetivas de punibilidad

Elemento de la teoría del delito, en el que se deduce la responsabilidad penal, a través de la imposición de una sanción o pena.

3.3.2. Elementos Negativos

Contrario a los elementos descritos, los elementos negativos del delito, hacen que no exista jurídicamente el delito, es decir no se reúnen los presupuestos que conforman un tipo penal, dentro de estos encontramos:

3.3.2.1. Falta de acción

Dentro de este elemento se encuadran todas aquellas conductas que no son conducidas por la voluntad, es decir la conducta no es consciente ni voluntaria, por ejemplo los movimientos corporales espontáneos.

3.3.2.2. Atipicidad o ausencia del tipo

Para que una conducta sea considerada delito se deben cumplir todos los presupuestos que la encuadren como tal, al no darse

los elementos objetivos que constituyen el tipo penal, la conducta no está prohibida o regulada en ley, es decir no hay delito.

Al respecto el Código Penal Guatemalteco, en su artículo uno expresa que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

3.3.2.3. Causas de justificación

“Permiten excepcionalmente la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidos en los tipos, cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador le parecen más importantes que la protección del bien jurídico protegido por el tipo.¹⁵

Tal y como lo expresa el autor, el ordenamiento jurídico justifica la infracción a los tipos penales, es decir los actos que debían ser sancionados por alterar el orden jurídico y dañar los bienes jurídicos tutelados, son permitidos pues existe una situación que justifica dicha conducta.

3.3.2.4. Causas de inculpabilidad

Son situaciones en las que en determinado momento se encuentra el sujeto que le eximen la responsabilidad penal; la persona conoce la norma, las consecuencias jurídicas de realizar la acción pero existe un vicio, pues no hay dolo o culpa, por el contrario existe miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida u omisión justificada.

¹⁵ *Ibid.*, Página 187

3.3.2.5. Causas de imputabilidad

Son estados en los que se encuentra la persona y que hacen imposible que se le pueda imputar de un delito pues no se comprende la ilicitud del hecho, generalmente atienden a la edad o capacidad del sujeto.

3.3.2.6. Falta de condiciones objetivas de punibilidad

No hay condiciones objetivas de punibilidad cuando no se tiene intención de cometer el delito, es decir no se cumplen las condiciones para que sea punible.

3.3.2.7. Causas de exclusión de la pena

Conocidas como excusas absolutorias, “Son verdaderos delitos sin pena porque a pesar de que existe una conducta típicamente antijurídica, culpable, imputable a un sujeto responsable, este no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal que se ha trazado el Estado en atención a conservar íntegros e indivisibles ciertos valores dentro de una sociedad.”¹⁶

4. LA PENA

Atendiendo el orden establecido en el presente trabajo de investigación, la pena resulta ser el elemento emergente o consecuente de la comisión de un delito, es decir para determinar la pena es requisito sine qua non que se cumpla cada uno de los elementos de los tipos penales previamente establecidos.

La pena se impone con el principal objetivo de castigar aquellos hechos antijurídicos que se hayan cometido, además busca rehabilitar al delincuente e incluirlo nuevamente a la sociedad.

¹⁶ *Ibid.*, Página 200

4.1. Definición

“Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en ley, que consiste en la privación o restricción de los bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”¹⁷

“Tratamiento que el estado impone a un sujeto, que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto.”¹⁸

Tal y como lo establecen los autores citados, la pena se ha utilizado como medio de castigo para retribuir el daño causado por la comisión de un delito para su aplicación se debe tomar en cuenta el nivel de peligrosidad, antecedentes personales de ambos sujetos, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado, las atenuantes y agravantes.

4.2. Clasificación de Las Penas

Existe diversidad de clasificaciones doctrinarias con respecto a la pena, y muchas de ellas han servido para sustentar la aplicación de las penas a largo de la historia del derecho penal.

En Guatemala, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la clasificación legal de la pena, dividiéndolas en penas principales y penas accesorias, para efectos de la presente investigación resulta acertado mencionar esta clasificación.

¹⁷ Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal Parte General Tomo I*, Barcelona, España, Editorial Facultad de Derecho, 2,000, Página 71

¹⁸ Carracá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 1972, Página 426

4.2.1. Penas Principales

4.2.1.1. Pena de muerte

El artículo 43 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la pena de muerte tiene carácter extraordinario y que no podrá ser aplicada hasta haberse agotado todos los recursos legales, de la misma forma el artículo 18 de la Constitución Política De La República de Guatemala regula la pena de muerte.

Existe una gran similitud en el contenido de ambas normas, regulando además a quienes no podrá aplicárseles la pena de muerte dentro estos están: las mujeres, cuando la sentencia sea en base a presunciones, a los mayores de setenta años, a personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, y debido a la inimputabilidad de los menores de edad también se les excluye de la aplicación de esta pena.

Actualmente la pena de muerte es una norma positiva, mas no vigente pues el recurso de gracia que se utiliza como última instancia era regulado por el decreto 159 de La Asamblea Nacional Legislativa, en cual se facultaba para indultar o perdonar dicha pena, pero el decreto 32-2,000 lo deroga y por este el único cuerpo legal que regulaba dicho recurso a partir del año 2,000 no se ha podido aplicar.

4.2.1.2. Prisión

Pena principal, constituye el medio más importante de penar un delito, restringe la libertad ambulatoria de las personas, su duración puede ser de un mes hasta cincuenta años, y debe ser cumplida en lugares destinados para este efecto.

4.2.1.3. Arresto

Penal principal, que restringe la libertad ambulatoria de una persona hasta por sesenta días, y su cumplimiento se debe realizar en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de penas prisión.

El artículo 45 del Código Penal, decreto 17-73 de La República de Guatemala establece que esta pena será aplicada únicamente a las faltas.

4.2.1.4. Multa

Penal principal que afecta el patrimonio de una persona dentro de los límites legales.

4.2.2. Penas Accesorias

4.2.2.1. Inhabilitación absoluta

Penal que consiste en la privación de ciertos derechos de los que goza la persona, tales como: Derechos políticos, empleo o cargo público, derecho de elegir e incapacidad para ejercer patria potestad.

4.2.2.2. Inhabilitación especial

Esta pena puede ser consecuencia del delito o estar establecida en la norma tipo y se impondrá junto con la penal principal.

4.2.2.3. Comiso

Por comiso se debe de entender la pérdida a favor del estado de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.

4.2.2.4. Expulsión de extranjeros

Significa la salida definitiva de un extranjero del país.

4.2.2.5. Publicación de sentencia

Esta pena se aplica contra todos aquellos delitos que como bien jurídico tutelado afecten al honor siempre y cuando no afecten a terceros ni a menores de edad.

CAPITULO II

ACOSO ESCOLAR O BULLYING

1. Aspectos generales de la palabra Bullying

El presente estudio pretende justificar la necesidad de incorporar al sistema penal guatemalteco el delito de Bullying y la deducción de responsabilidades penales al cometer este tipo de acciones, puesto que aunque actualmente existe interés por parte de las autoridades educativas por reducir la tasa de violencia estudiantil que se vive dentro del país, aun no se ha logrado insertar al Código Penal Guatemalteco, el delito de Bullying, existen Acuerdos Ministeriales que regulan sanciones a quienes cometan este tipo de conductas pero no se encuadran como leyes penales; por lo que en este orden de ideas es indispensable entender el origen, significado, causas y posibles soluciones de esta problemática.

“El termino Bullying surgió a inicios de la década de los años setenta, cuando se empezó a investigar la violencia juvenil en las escuelas de E.E.U.U., Gran Bretaña y los países Nórdicos. Estos países se vieron en la necesidad de obtener indicadores sobre el tema, y así tomar medidas, para contrarrestarlo. Los precursores en el Bullying, son Dan Olweus y Meter Heinemann que en conjunto con el ministerio de educación noruego iniciaron una campaña de sensibilización sobre el tema.”¹⁹

2. Etimología de la palabra Bullying

“La etimología de la palabra Bullying la encontramos en el vocablo inglés “bull” que significa “toro”, un animal fuerte que puede arremeter contra los más débiles y más pequeños, procede así también del

¹⁹ Dirección General De Evaluación e Investigación Educativa, Informe De Resultados Bullying En La Ciudad De Guatemala. Guatemala. 2008, página 5

vocablo holandés “boel” que significa “amante” pero en un sentido peyorativo ya que se aplica a los proxenetas. En ambos prevalece la tendencia a aprovecharse del otro que está en situación de inferioridad.”²⁰

La Palabra Bullying es un término nuevo puesto que hasta hace unos años era totalmente desconocido en Guatemala, su uso se hizo necesario debido al aumento desmedido de violencia estudiantil, tal y como lo cita la página mencionada, la principal causa es la desigualdad que en su mayoría se presenta entre los estudiantes; hasta hace poco se consideraba que este tema estaba fuera del alcance de la niñez guatemalteca por el origen extranjero de esta práctica, pero esta se ha cometido desde siempre en Guatemala ya sea justificada por la vieja idea de educación basada en golpes o simplemente la tolerancia y silencio de los padres de familia.

3. Definición Bullying

La palabra Bullying, ha sido estudiada por diversos autores en los últimos años, debido al auge que dicha conducta ha tenido en diferentes partes del mundo, cada una de estas acepciones con elementos diversos pero cada una de ellas tiene como origen o punto común la violencia o agresión que sufre una persona, por lo que resulta relevante entender que significa agresión, previo a establecer una definición de Bullying.

Para Manuel Ossorio agresión es “la acción y efecto de agredir, de acometer a alguno para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. En el Derecho Penal, la agresión, como hecho violento, injusto y contrario a la

²⁰ Monité, Nexplora y Centro de Innovación Urkide, *Qué Es El Bullying*, España, 2,000, Disponibilidad y Acceso: <http://www.monite.org/que-es-el-bullying/> 25 de mayo de 2014

norma jurídica protectora de bienes e intereses individuales, está referida a los delitos de homicidio, lesiones y abuso de armas.”²¹

De acuerdo a la definición presentada, agresión es todo tipo de violencia contra una persona con intención de causarle daño, es decir que para que exista agresión se debe dar contacto entre el sujeto activo y pasivo de dicha conducta, con intención de afectar su integridad física.

En Guatemala la agresión se encuentra regulada en el artículo 141 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso De La República que literalmente expresa “Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de diez a doscientos quetzales.”

Según lo establecido por el artículo citado, como bien jurídico tutelado, se ve afectada la integridad física de la persona, es decir para que una conducta encuadre en este tipo penal, debe existir violencia entre dos personas.

Atendiendo este orden de ideas se puede establecer que el Bullying es un tipo de violencia o agresión que se sufre aprovechándose de una situación de superioridad y que regularmente se comete dentro de un centro educativo y sus sujetos son en su mayoría menores de edad.

“El Bullying es una forma de conducta agresiva física y/o psicológica que se realiza de forma deliberada por parte de uno o varios alumnos contra uno o varios compañeros. Es una conducta dañina lesiva y persistente que puede durar semanas, meses e incluso años. Las personas

²¹ Agresión, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2006, 33ª. Edición, página 45

agredidas, las víctimas, no son capaces de afrontar dichas agresiones por sí mismos.”²²

“Conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques.”²³

En base a lo establecido por los autores citados, y un análisis de cada uno de los argumentos presentados, se define Bullying o acoso escolar como todos aquellos incidentes que entre alumnos o estudiantes de un centro educativo se presentan y que consisten en actos violentos como agresiones físicas, amenazas, vejaciones o insultos, que generan una relación de dominación-sumisión entre los sujetos de esta problemática dentro de sus características esta la consciencia dolosa de herir a la víctima, el dolo para planificar la acción y la libertad de actuar debido a la falta de normativas legales que regulen estas conductas.

4. Modalidades de Bullying

El Bullying o acoso escolar, tal y como se ha venido mencionando, es todo tipo de conducta violenta que sufre un estudiante por parte de otro u otros en repetidas ocasiones y que afecta su integridad física, atendiendo a la forma en que estas conductas se manifiesten se puede hacer una clasificación de los tipos de Bullying que se sufren en los centros educativos:

²² Orte Socías, Carmen, Martí, March Cerdá, “El Bullying Versus El Respeto a Los Derechos De Los Menores En La Educación: La Escuela Como Espacio De Disocialización”, *Revista Universitaria Pedagogía Social*, Volumen No. 14, España, 1996, Editorial Universidad Larioja, página 50

²³ Medicina General, Pérez Carmona, María Pilar, Medicina Familiar PUC, Bullying en Chile I: ¿Qué es? ¿Por qué se produce?, Chile, 2003, Disponible en: <http://www6.uc.cl/medicina/medicinafamiliar/html/articulos/140.html> fecha de consulta 03 de junio de 2014.

4.1. Bullying o acoso Verbal

El acoso escolar se manifiesta de formas diversas una de ellas son los ataques verbales que sufre el sujeto pasivo dentro de una institución educativa. En Guatemala hasta hace pocos años, el intercambio de palabras ofensivas entre alumnos era considerado un acto inofensivo puesto que, en apariencia no tiene consecuencias físicas para los menores, pero una agresión verbal en un menor de edad resulto más nociva que en un adulto, puesto que el menor aún no tiene una personalidad propia, y sufrir este tipo de agresión puede traerle confusión, ira y depresión en pleno desarrollo de personalidad.

Tal y como lo expresa Claudia Arrivillaga en su tesis una agresión verbal se integra de actos como “Intimidación, comentarios despectivos, indirectas y apodos.”²⁴

4.2. Bullying o Agresión Física

Las agresiones físicas son aquellas que atentan contra la integridad de un menor de edad, es decir “Intimidación física, tales como golpes, patadas, empujones y escupitajos.”²⁵

Este tipo de violencia dentro de los centros educativos, es precisamente uno de los pilares fundamentales del presente estudio, puesto que el aumento desmedido de hechos violentos por parte de menores de edad dentro los centros educativos desencadena una serie hechos ilícitos de los cuales no se pueden deducir responsabilidades penales, para castigar a quienes los cometan.

Este tipo de agresión puede ser de forma directa o indirecta y se puede calificar como directa cuando afecta principalmente la integridad física

²⁴ Arrivillaga Contenti, Claudia María, Conocimiento Que Tienen Los Padres de Estudiantes De Nivel Preprimario En Un Centro Educativo Privado sobre el tema del Bullying, 2012, Tesis De Facultad De Humanidades, Universidad Rafael Landívar Guatemala, Página 11

²⁵ *Loc. Cit*

de un menor de edad e indirecta cuando afecta su patrimonio, es decir cuando sufre robos, destrucción de materiales de estudio o desaparición de los mismos.

Como se mencionó en páginas anteriores, en Guatemala la agresión física se encuentra regulada en el artículo 141 del Código Penal Guatemalteco, pero no menciona ningún tipo de sanción para menores de edad debido a la inimputabilidad que gozan los mismos.

4.3. Bullying o Agresión Social

Este tipo de Bullying afecta la personalidad de los menores de edad puesto que consiste en “El acoso a través de mentiras y falsos rumores, intimidación racial, exclusión social o el aislamiento.”²⁶

De esta forma se hace referencia al menosprecio o exclusión de los menores de edad por parte de quienes en determinado momento tienen el poder dentro de un centro educativo resultando de esta forma el tipo de agresión más común dentro de los centros educativos.

4.4. Acoso Cibernético

“Consiste en utilizar la tecnología, para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona. Amenazas en línea, mensajes de texto groseros, mensajes de texto despectivos enviados a través de twitter, comentarios colgados en internet.”²⁷

Este tipo de Bullying o acoso cibernético, es de reciente estudio, puesto que tal y como se menciona se auxilia de medios tecnológicos para afectar al sujeto pasivo; su práctica es preocupante, puesto que quienes

²⁶ *Loc. Cit*

²⁷ Teenshealth, New Michelle, PhD, Sobrevivir Al Acoso Cibernético, Estados Unidos, año 2012, disponible en http://kidshealth.org/teen/en_espanol/seguridad/cyberbullying_esp.html# fecha de consulta: 07 de junio de 2014

se ven afectados quedan expuestos a críticas, burlas o exclusión social y todo tipo de discriminación en el entorno en el que se desarrollan.

5. Perfil de los sujetos que participan en el Bullying

5.1. Sujeto Activo-Agresor

“Agresores son aquellos estudiantes que infligen malos tratos a sus compañeros y víctimas, los que reciben habitualmente esos malos tratos.”²⁸

Tal y como lo describe el autor agresor es aquel estudiante que presente conductas violentas, que por tal hecho considera que la víctima ha sido quien le ha provocado, o bien aquel estudiante que obtiene todo lo que desea por la fuerza, estos factores le hacen actuar de forma impulsiva, hiperactiva y neurótica; para que un sujeto sea considerado activo dentro del acoso escolar debe estar dentro del rango de edad escolar; los actos cometidos son actos de violencia dolosos que traen como consecuencia inmediata el daño físico o psicológico para la víctima.

Partiendo de este punto surge la necesidad de analizar la responsabilidad en que incurren los menores transgresores de la ley penal, la forma en que regula nuestra legislación la imputación, procesamiento y sanción de los menores de edad y la necesidad de que los menores de edad sean sancionados como menores de edad, siempre tomando en cuenta que esa sanción debe ir encaminada a la rehabilitación y reinserción a la sociedad.

²⁸ Olweus, D., *Bullying at school, What We Know And What We Can Do.*, Estados Unidos de América, Editorial Oxford Blackwell, 1993, página 125

5.2. Sujeto Pasivo-Victima

“En Guatemala uno de cada tres estudiantes sufre de acoso, violencia física o psicológica en el aula, en forma recurrente, en porcentajes el 34% de la población estudiantil ha sido víctima de acoso escolar, dentro del área urbana un 26.60% y dentro del área rural un 36.09%.”²⁹

Las cifras resultan alarmantes para el país pues las manifestaciones de violencia dentro de los centros educativos van en aumento y no existe hasta el momento normativa legal alguna que regule tipos penales que contribuyan a la prevención o castigos ejemplares a este tipo de violencia, se han creado acuerdos ministeriales para sancionar a los centros educativos cuando exista una conducta de este tipo pero no son suficientes para erradicar o prevenir los actos de violencia escolar.

El perfil de la víctima se ve afectado por comportamientos totalmente marcados por el deseo de poder que desde la infancia, familias, comunidades e incluso hasta el sistema educativo pretenden perpetuar; la víctima sufre daños irreversibles que regularmente afectan su conducta y es este uno de los puntos que fortalecen las prácticas de acoso escolar, pues las víctimas al sentir miedo e inseguridad no denuncian ya sea por temor o falta de confianza en las instituciones encargadas de velar por la seguridad del país.

Al respecto cabe resaltar que en Guatemala de existir denuncias las autoridades se ven atadas de manos pues no existe un tipo penal denominado acoso escolar o Bullying que cuente con

²⁹ Rojas, Alex, Persiste Violencia y Acoso Estudiantil, Prensa Libre, Guatemala 24.02.2012. No. 20,164, página 2

procedimientos específicos o determine quién o quienes pueden ser considerados responsables de este tipo de transgresiones a la integridad de la persona; por lo que surge el vacío legal ante esta problemática evidente en la sociedad guatemalteca; la víctima o sus tutores legales no saben a quién responsabilizar y las instituciones de justicia no tienen procedimientos específicos o lineamientos legales que les lleven a la conducción debida de las denuncias existentes.

A finales del año 2012 fue de conocimiento público en los diferentes medios de comunicación la noticia de la primera sentencia por Bullying en Guatemala, pero en base a la investigación y análisis de lo estudiado, se determinó que la menor en conflicto con la ley penal, fue sentenciada en base al tipo que regula nuestro Código Penal en su artículo 150 bis adicionado por el artículo 23 del decreto 9-2009 Del Congreso de la República que literalmente expresa “Quién mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico o psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de 2 a 5 años sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.”

5.3. Padres de familia

Los padres de familia figuran como sujetos que participan en el Bullying, puesto que si bien es cierto no actúan como sujetos directos de esta problemática, si son ellos quienes tienen a su cargo la guarda y custodia de los menores de edad, ya sea a través de la patria potestad o la tutela; al respecto podemos establecer que la patria potestad “Es aquella institución jurídica por cuya virtud los padres asumen por derecho la dirección y

asistencia de sus hijos menores, en la medida reclamada por las necesidades de éstos.”³⁰

Tal y como lo observamos en la definición presentada, son los padres de los menores de edad, los responsables por los actos que cometan pues se presume que existe incapacidad por parte de los mismos de ser sujetos de derechos y obligaciones; en búsqueda de esa protección al no existir patria potestad, nuestra legislación regula que estos se someterán a la tutela.

El Código Civil Guatemalteco, decreto 106, establece en su artículo 293 que el menor de edad que no se encuentre bajo la patria potestad, quedará sujeto a la tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes y que por tanto el tutor es el representante legal del menor de edad o incapacitado.

“La tutela es la institución de guarda y custodia que suple la patria potestad en caso de ausencia de la misma, y como institución establecida por el ordenamiento jurídico para tutelar los intereses de los menores de edad o incapaces judicialmente y velar por la protección de la persona y la correcta administración de sus bienes.”³¹

Los padres o tutores no son simples observadores, su papel es imperante puesto que para tratar de erradicar todo tipo de violencia escolar; en base al presente estudio, se pretende deducir responsabilidades sobre mismos por los actos que cometan aquellos menores de edad inimputables ante la ley para que los ilícitos cometidos no queden impunes.

³⁰ Puig Peña, Federico. *Tratado De Derecho Civil Español*, Tomo II, España, Editorial Barcelona Bosh, 1942, página 433

³¹ Espín Canovas, Diego. *Manual De Derecho Civil Español*. Volumen IV, 4ª. Edición, Madrid España, Editorial De Derecho Privado, 1972, página 145

5.4. Autoridades educativas

De acuerdo al artículo 19 de la Ley De Educación Nacional De Guatemala, decreto 12-91 del Congreso De La República De Guatemala, los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar, en la búsqueda del desarrollo de la educación para los niños y niñas guatemaltecas, los centros educativos serán responsables de formar estudiantes basados en principios humanos que los preparen para la convivencia social y que les haga aspirar a niveles mejores de vida.

Si los centros educativos no cumplen con los fines previamente establecidos, se convierten en sujeto activo del delito de Bullying o acoso escolar, puesto que los padres suponen que al ingresar al centro educativo, los menores serán tratados con respeto, y se velará por su integridad física.

A nivel sociológico, los centros educativos han tomado medidas preventivas buscando erradicar todo tipo de Bullying o acoso escolar, actualmente vemos campañas de concientización que buscan crear una cultura de paz y respeto dentro de los centros educativos; se busca socializar todo tipo de información que ayude a capacitar e instruir a padres de familia, educadores y menores de edad sobre el respeto que debe existir en el proceso de enseñanza aprendizaje.

6. Acoso Escolar Desde El Punto De Vista Jurídico

Muchas son las causas psicológicas o sociológicas que pueden llevar al estudio del Bullying o acoso escolar, buscando desarrollar cada uno de estos estudios los aspectos que engloba este tema y la forma en que la problemática puede prevenirse y erradicarse, sin embargo en Guatemala no fue sino hasta hace pocos años que el acoso escolar o Bullying tomo auge y paso a formar parte de la realidad educativa del país, y aunque el sistema legal guatemalteco tiene características que le posicionan como uno de los países con mejores normativas a nivel latinoamericano, el acoso escolar o Bullying no ha sido regulado como delito y fue hasta el año 2012 que se empezaron a dar las primeras discusiones para prevenir y erradicar esta práctica.

El artículo 5 del Acuerdo Ministerial 1505-2013 del Ministerio de Educación de Guatemala, regula las sanciones que se impondrán a quienes cometan conductas indebidas dentro de un centro educativo, tales como suspensiones, reparación del daño causado y la responsabilidad que sobre los daños patrimoniales que un menor cometa dentro del centro educativo tendrán los padres de familia, pero dicho acuerdo no regula tipos penales para la deducción de responsabilidades.

Siendo este acuerdo ministerial el único esbozo legal sobre Bullying en Guatemala en adelante se desarrollaran aspectos legales sobre dicha problemática.

6.1. Menores inimputables

El Código Penal Guatemalteco, dentro de su Libro primero, parte general, título III regula las causas que eximen la responsabilidad penal, tomando en cuenta dentro de estas la inimputabilidad; de esta cuenta el artículo 23 de dicho cuerpo legal establece que los

menores de edad no son imputables, por encontrarse bajo una situación especial al momento de cometer el delito, en este caso la conducta del menor no es punible.

Como elemento del delito, la inimputabilidad figura como elemento negativo, por lo que resulta pertinente analizar la imputabilidad, estableciendo que “es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en el la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto.”³²

“La imputabilidad es el elemento más importante de la culpabilidad, es su supuesto previo, sin aquella no se concibe esta, pues el agente antes de ser culpable ha de ser imputable.”³³

“La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente.”³⁴

Tal como lo establecen los autores citados, la imputabilidad es la conciencia existente en el sujeto activo de la comisión de un hecho de ser culpable, es decir quien comete un ilícito, conoce las consecuencias inmediatas y posteriores de la conducta que está realizando, tal y como se mencionó el Código Penal Guatemalteco regula a inimputabilidad como una causa que exime la responsabilidad penal puesto que se presume que una persona no posee la capacidad de comprender y no entiende el deber de respetar una norma jurídica.

³² Pavón Vasconcelos, Francisco, *Imputabilidad e Inimputabilidad*, México, Editorial Porrúa, 2008, página 136

³³ De León Posadas, Gerson Edgar, *Menor Imputable y Factores Que Determinan Su Actitud Transgresora*, Guatemala, año 1994 Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos De Guatemala, página 82

³⁴ *Ibid.* Página 27

Al respecto de la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, el Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley 106 De La República de Guatemala, regula en su artículo 8 que la capacidad se adquiere con la mayoría de edad, siendo en Guatemala ésta a los 18 años de edad, pero el mismo cuerpo legal menciona la existencia de una capacidad relativa a los 14 años de edad para realizar actos que la ley faculta expresamente por ejemplo el trabajo. Por su parte la Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia, Decreto Ley 27-2003 del Congreso de la República en su artículo 1 establece que se considera niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumpla los 18 años de edad.

Los cuerpos legas mencionados, liberan entonces de todo tipo de responsabilidad a los menores de 18 años que cometan hechos delictivos, que para el caso del presente estudio sería todo acto considerado acoso escolar o Bullying, puesto que aunque la Ley de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia establece un derecho penal especial para los menores transgresores de la ley esta se aplica únicamente para los menores entre 13 y 18 años de edad, dejando sin responsabilidad penal alguna a menores de este rango de edad.

6.2. Responsabilidad de menores

El Doctor Luis Eduardo Meza, citado por Emilio García indica que la Responsabilidad penal es “La obligación de soportar las sanciones establecidas para el delito, por causa de su ejecución. Para que surja se requiere de los presupuestos imputabilidad, culpabilidad y antijuridicidad. Para que alguien pueda responder penalmente es necesario que haya realizado una acción típica,

antijurídica y culpable. De allí que sea impropio hablar de una responsabilidad penal por el hecho de vivir el hombre en la sociedad.”³⁵

Según lo citado por el autor para que exista responsabilidad penal, se deben reunir todos los elementos necesarios por la teoría del delito para que este se considere como tal, partiendo de esta premisa y del análisis realizado se puede establecer que los menores de 13 y 18 años de edad no tienen responsabilidad penal alguna por ser inimputables para la ley, sin embargo existe un proceso para aquellos adolescentes en conflicto con la ley penal.

Resulta evidente el conflicto existente en las normas legales guatemaltecas respecto a la responsabilidad penal de los menores de edad, pues mientras es mandato constitucional la inimputabilidad de los menores, se considera que esta es aplicable a los menores de trece años, dejando un proceso para aquellos menores en conflicto con la ley que no se cumple a cabalidad y que deja vacíos legales acerca de la responsabilidad de aquellos menores de 13 años que conscientemente realicen hechos de violencia.

6.3. Responsabilidad de tutores o padres de familia

El acoso escolar se ha considerado como algo de niños, algo pasajero que permanecía hasta hace unos años como algo oculto y se consideraban normales las peleas entre menores de edad. Según se ha establecido en párrafos anteriores en Guatemala los menores de 13 años de edad son considerados inimputables ante

³⁵ García Méndez, Emilio, *Infancia, De Los Derechos y La Justicia*, Buenos Aires Argentina, Editorial Del Puerto, 1998, página 234

la legislación guatemalteca y a su vez se sabe que “las edades en que el fenómeno de Bullying se desarrollan dentro del área urbana o rural es de 6 a 14 años y en alumnos de nivel diversificado de 15 y 18 años.”³⁶

Aunado a que la patria potestad es aquel “conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales.”³⁷ Y que la familia es la base de la sociedad, es imperante determinar la responsabilidad en que incurren los padres de familia o tutores legales cuando un menor comete actos que agredan la integridad física de la persona.

En Guatemala existen normativas como el decreto número 27-2003 Ley De Protección Integral De La Niñez y La Adolescencia, que determinan la protección que el estado debe promover, adoptando las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, y convivencia familiar, sin embargo no regulan la deducción de responsabilidades cuando la integridad de los menores se ve afectada en el ambiente escolar por otro u otros menores; por otra parte se debe considerar que los juzgadores no pueden crear figuras delictivas, únicamente encuadrar ciertas conductas en los presupuestos establecidos como delitos.

³⁶ Rojas, Alex. *Op. Cit.*, página 2

³⁷ Planiol, Marcel y Ripert, Georges. *Tratado Elemental De Derecho Civil*, Volumen 8, México, Editorial Harla, 1998, Página 255

6.4. Responsabilidad de autoridades educativas

Los educadores, son después de los padres, quienes tienen mayor incidencia en la formación de los niños y quienes mejor conocen a los alumnos como individuos y como grupo, no sólo en su aspecto académico sino también humano y social, el problema surge cuando en el ejercicio de sus labores didácticas ocurren episodios de violencia entre los alumnos de una institución académica y la víctima o sus familiares buscan responsables al respecto. Las autoridades encargadas de los centros educativos, resultan ser responsables inmediatos de la seguridad de los menores de edad, pues los padres confían su cuidado a docentes durante la jornada estudiantil.

En países como Chile se ha determinado que la responsabilidad en cuanto a acoso escolar o Bullying es de los centros educativos y se ha llegado a establecer multas de hasta dos mil dólares americanos, para aquellos centros educativos que pasen desapercibido este fenómeno, Guatemala recién empieza a dar los primeros pasos en cuanto a legislación aplicable a Bullying con la iniciativa de ley 4445 (Ley de Fomento de la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas) del Congreso De La República De Guatemala, la cual pretende normar la convivencia en los centros educativos, pero es netamente de carácter preventivo de violencia, pues cuando ya existe conflicto con la ley y se encuadra un delito corresponde a los tribunales correspondientes, por lo que no tiene incidencia en el sistema penal guatemalteco.

De la misma forma el 29 de mayo de 2013, bajo el acuerdo ministerial 1505-2013 se acuerda que cada centro educativo debe contar con una comisión de disciplina que velará por que exista

orden dentro del centro educativo, de las faltas graves que cometa un menor y el procedimiento para deducir la responsabilidad de los padres de familia cuando un menor cometa alguna de estas faltas; sin embargo, las sanciones se dan únicamente cuando existan daños y la consecuencia más significativa es la expulsión del centro educativo por lo que tampoco tiene mayor incidencia para el sistema Penal guatemalteco.

CAPITULO III

ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL

1. Justicia Penal Para Menores De edad

Guatemala actualmente cuenta con índices altamente elevados de criminalidad juvenil, según datos presentados por prensa libre “en los últimos dos años, han sido sancionados mil 156 adolescentes en todo el país. En promedio 11 jóvenes cada semana, del total 113 fueron condenados por agresiones mortales: 76 por homicidio y 46 por asesinato, según datos del Organismo Judicial.”³⁸

Lamentablemente no existen acciones penales que permitan reducir estas cifras, cada día van en aumento, y abarcan espacios que se creían inalcanzables, siendo este el caso de los centros educativos, tal y como se mencionó en párrafos anteriores se conoce como Bullying a todas las agresiones o hechos de violencia que se desarrollen dentro de los colegios o escuelas, entre estudiantes, donde existe un sujeto activo que comete acciones violentas en contra de los demás.

Al respecto del acoso escoso escolar o Bullying en Guatemala no existen normativas legales que regulen consecuencias jurídicas para los quien realice este tipo de conductas puesto que hasta hace poco se consideraba un tema ajeno al derecho penal, pues al ser cometido dentro de un centro educativo debía ser allí donde se buscaban soluciones de carácter disciplinario para los alumnos; pero debido al aumento desmedido y la frecuencia con que estos casos de violencia se han cometido en el país es imperante para el Estado de Guatemala tratar de buscar soluciones, pues al ser los sujetos pasivos menores de edad se entiende la vulnerabilidad y efectos que estas acciones traen consigo.

³⁸ Sás, Luis Ángel. *Jóvenes Victimarios*, Prensa Libre, Guatemala, 15 de junio de 2014, No. 20993, páginas 2

“La psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte irresponsable, sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sin más, debiéndose procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación.”³⁹

El autor citado, hace énfasis a capacidad de discernir que un menor de edad tiene al realizar un acto con consecuencias jurídicas, pero debido a su situación de vulnerabilidad, se debe procurar, no dejar impunes los ilícitos cometidos, sino sancionarlos buscando integrarlo a la sociedad con castigos ejemplares y constructivos para que el menor infractor pertenezca a un grupo social, por lo que el proceso para juzgarlos no puede ser el mismo que para un mayor de edad.

En Guatemala los menores de edad tienen derecho a una justicia especializada, el proceso penal para adolescentes tiene entonces, una finalidad educativa y sancionadora de la pena, que busca que se pueda reparar todo tipo de daño causado y que las sanciones que se impongan afecten en lo mínimo la integridad física del menor.

Por otra parte atendiendo al estudio sociológico del Bullying o acoso escolar, se puede determinar que en Guatemala este sucede por causas como la mala educación en el hogar, debido a que existen familias desintegradas, así como la falta de políticas educativas que permitan crear centros educativos en donde se brinde una atención personalizada, debido a que por la sobrepoblación estudiantil los menores se desarrollan en un ambiente en el que solo sobrevive el que tiene poder, por lo que el menor

³⁹ Christie, Nils. *Los Límites Del Dolor*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1988, página 67

de edad víctima o victimario tiende a cometer ilícitos penales por los cuales ha de ser juzgado, todo esto frente a una sociedad que ve como algo normal las cifras de procesos penales en contra de menores de edad.

2. Legislación a favor de los menores de edad

Previo al análisis de la legislación a favor de los menores de edad, se debe entender por legislación al “Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna a un estado o se regula una materia determinada. También, la ciencia de las leyes. A estos efectos la palabra leyes no solo en relación de las normas emanadas por el poder legislativo, sino con el sentido más amplio de todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan y que han sido dictadas por la autoridad a quien esta atribuida esa facultad.”⁴⁰

En este sentido, en Guatemala existe una serie de cuerpos legales que regulan diversos aspectos en cuanto al tema de menores de edad, muchos de ellos a consecuencia de convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y que necesariamente exigen que una norma interna les regule.

2.1. Legislación Guatemalteca

2.1.1. Constitución Política De La República de Guatemala

“No resulta lógico que una sociedad exija deberes y responsabilidades antes que reconozca derechos”.⁴¹

En Guatemala es deber del estado velar por la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; tal y como lo indica el autor, no podríamos estudiar las normas penales aplicables a menores de edad, sin abarcar el carácter protector que

⁴⁰ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.*, Pág. 541

⁴¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Los Menores Y La Ley” *Pibes Unidos y La Ley*, Volumen 1, Buenos Aires Argentina, 1990, Colección Cuadernos, página 9

la Constitución Política De La República de Guatemala, le otorga a sus habitantes, incluyendo a los menores de edad, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, garantizándolos a través de la creación de políticas que busquen el respeto a los derechos de los niños y adolescentes, creando instrumentos legales que regulen obligaciones para todos aquellos sujetos que de una u otra forma se relacionen con menores de edad, buscando mejorar las condiciones de vida de los mismos.

El artículo 51 de la Constitución Política De La República de Guatemala establece “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

De la misma forma el artículo 20 de la norma constitucional de Guatemala, literalmente indica que “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos”.

Es evidente el principio de tutelaridad que la Constitución Política De La República De Guatemala adopta frente al menor de edad pues tal y como lo hemos mencionado en párrafos anteriores hace mención de la falta de capacidad de culpabilidad, es decir que según la norma constitucional aquel menor de edad que transgreda la ley penal es inimputable; no dejando por ello mandato estricto de inimputabilidad, sino por el contrario dando pautas sobre la forma en que se ha de

desarrollar el trato para aquellos menores que en determinado momento tengan un conflicto con la ley penal vigente, además de especificar la orientación hacia la educación de los menores de edad para que al ser rehabilitados formen parte de una sociedad integral.

2.1.2. Código Penal, decreto 17-73 Del Congreso De La República de Guatemala

El Código Penal Guatemalteco, es el conjunto ordenando de normas jurídicas punitivas que regula tipos penales y faltas, determinan responsabilidades y excenciones, establece las medidas de seguridad que corresponden a quien cometa un ilícito penal. En materia de menores de edad fija las sanciones para aquellas personas que aprovechándose de su condición de superioridad ponen en riesgo la integridad física y mental de un menor de edad.

Al respecto el mencionado decreto 17-73 del Congreso De La República regula una serie de tipos penales en materia de menores de edad, tales como:

a. Artículo 129, regula lo relativo al infanticidio

El infanticidio es considerado la muerte violenta de un menor de edad, siendo el sujeto activo del mismo la madre y por ende el Código Penal señala sanciones para la misma que por motivos íntimamente ligados a su estado atente contra la vida de su menor hijo.

b. Artículo 131, regula lo relativo al parricidio

Según el Código Penal Guatemalteco este delito es cometido por la persona que conociendo el vínculo que le une con otra persona le diere muerte; atendiendo a la presente investigación este artículo resulta relevante puesto que como sujeto pasivo del delito menciona

a los descendientes del sujeto activo, suponiendo que los mismos pudieran ser hijos menores de edad del sujeto activo.

c. Artículo 133 al 139, regulan lo relativo al aborto

“El aborto es la expulsión del feto del seno materno antes de tiempo; es decir antes de que sea viable (que pueda vivir independientemente de la madre)”.⁴²

El legislador de la norma Penal Guatemalteca, asigno todo un capitulo al aborto y las distintas formas en que este puede ser provocado, así como las circunstancias bajo las cuales esta práctica es considerada punible, protegiendo por ende la vida del menor de edad.

d. Artículo 150 BIS. Regula lo relacionado al Maltrato Contra Personas Menores de Edad

Literalmente indica “Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico. Enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos”.

El aspecto relevante de este artículo es el bien jurídico tutelado que protege, siendo en este caso la integridad física de los menores de edad; resulta ser el fundamento legal a todo tipo de agresión que sufra un menor de edad.

En Guatemala en el mes de noviembre del año 2012 el Juzgado Segundo De Adolescentes En Conflicto Con La Ley dicto sentencia

⁴² De La Barreda Solórzano, Luis. El Delito De Aborto, Una Careta De Buena Conciencia, 2ª, Edición, México, Editorial Porrúa, 2007, Página 26

en contra de una menor de edad por agresiones físicas a una compañera del establecimiento educativo al que ambas asistían; dejando sanciones como reparación económica y varios meses de servicio comunitario, dejando fuera a dos menores más por cuestiones de inimputabilidad.

El caso fue dado a conocer por medios de comunicación y mucho se habló de que esta podría ser tomada como la primera sentencia de Bullying en Guatemala, sin embargo la misma fue fundamentada en el artículo 150 Bis del Código Penal, que como se ha mencionado regula el maltrato que sufra un menor de edad pero no tipifica al Bullying como figura delictiva.

El Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de La República de Guatemala, además de los artículos citados anteriormente, regula una serie de tipos penales en los cuales los menores de edad figuran como sujetos pasivos de los mismos, dentro de estos tenemos:

1. Artículo 154 regula lo relativo al abandono de niños y personas desvalidas
2. Artículo 156 regula lo relativo a la omisión de auxilio
3. Artículo 189 regula lo relativo al ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad
4. Artículo 193 Ter regula lo relativo a la producción de pornografía de personas menores de edad
5. Artículo 194 regula lo relativo a la producción de pornografía de personas menores de edad
6. Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad

7. Artículo 212 Inducción al abandono del hogar
8. Artículo 213 regula lo relativo a la entrega indebida de un menor

En base al análisis de los delitos regulados por el Código Penal Guatemalteco en materia de menores, se puede determinar que si bien es cierto existe una serie de tipos penales que protegen al menor de edad no se regulan penas o sanciones para menores de edad como sujetos activos de la comisión de un delito.

Por otra parte tal y como se pudo determinar, existe una serie de normas pero el código penal Guatemalteco no regula como tipo penal el Bullying o acoso escolar como tal ni determina las consecuencias jurídicas con las que se ha de sancionar a quien lo cometa.

En Guatemala debido al aumento desmedido de violencia entre escolares, se juzgó a una menor de edad por abusos contra la integridad de una compañera en el establecimiento educativo, cuando se dio a conocer la noticia a través de los medios de comunicación se estableció que se juzgó a la menor de edad por cometer el delito de Bullying o Acoso Escolar, sin embargo la sentencia fue fundamentada en el artículo 150BIS del Código Penal, tal y como se indicó en párrafos anteriores.

2.1.3. Ley Para La Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia, decreto 27-2003

Esta Ley fue aprobada el 4 de junio del año 2003, debido principalmente a la obligación del Estado de garantizar el pleno goce de derechos y la obligación de protección a la niñez y adolescencia, además del mandato constitucional de crear una ley específica que regule ésta materia y las presiones internacionales que enfrentaba

Guatemala al haber aceptado y ratificado tratados y convenios en materia de menores; de esta cuenta han surgido varias normas legales que han intentado llenar el espacio que necesita ser normado, dentro de estos el Código De Menores y el Código de La Niñez y La Juventud, de hecho la Corte Interamericana De Los Derechos Humanos ordenó al Estado de Guatemala crear una legislación que se adapte a la Convención de Los Derechos Del Niño, por lo que en el 2003 surge la ley objeto del presente análisis.

La ley está estructurada con tres libros; el primero de ellos regula disposiciones sustantivas, consideraciones básicas y generales que han de aplicarse a esta ley, todo lo concerniente a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, tanto individuales como sociales, y al regular derechos, también regula deberes para los niños, enmarca la forma en que ha de regularse el trabajo de los menores de edad y la obligación del Estado, Sociedad, Padres, Tutores o Encargados cuando la integridad de un menor de edad se encuentre afectada.

El libro segundo regula las disposiciones organizativas, la creación de organismos de Protección Integral, tales como la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, La defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad De Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Policía Nacional Civil.

La Ley de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia regula además dentro de su Libro tercero, las disposiciones adjetivas o procesales que han de aplicarse para la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, así como la jurisdicción y competencia aplicable cuando un menor de edad se encuentre en conflicto con la ley Penal.

Para efectos del presente estudio, uno de los aspectos fundamentales que regula la ley en mención es la definición de niñez y adolescencia que ofrece el artículo 1 de la ley que literalmente indica “niño o niña es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente toda aquella desde los trece hasta que cumpla diez y ocho años de edad.” Puesto que es imperante determinar a partir de qué edad se considera inimputable a un menor de edad. El proceso para menores de edad en conflicto con la ley penal se desarrollara en títulos posteriores.

2.1.4. Acuerdo Ministerial 1505- 2013 Del Ministerio De Educación Guatemala

Principalmente el acuerdo Ministerial 1505-2013 del Ministerio De Educación, nace de la reforma al Acuerdo Ministerial 1-2011 del Ministerio de Educación de fecha tres de enero de dos mil once, contiene la normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina Para Una Cultura De Paz En Los Centros Educativos, siendo estos los primeros instrumentos jurídicos en Guatemala que regulan aspectos acerca del acoso escolar o Bullying, no regulando así al mismo como un tipo penal sino como un acuerdo policiaco, controlador y disciplinario dejando fuera aspectos relevantes como la pedagogía o la educación integral en armonía.

El acuerdo Ministerial 1-2011 del Ministerio de Educación surge debido al aumento desmedido de violencia y desorganización dentro de los centros educativos, y al mandato constitucional regulado en el artículo 72 de la Constitución Política de La República De Guatemala que indica que “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana”, y la presión internacional adquirida por Guatemala al aprobar el 10 de mayo de 1990 la Convención

Sobre Los Derechos Del Niño al tener como obligación la necesidad de educar a la niñez en centros educativos idóneos y mantener armonía dentro de la comunidad educativa.

Tal y como lo regula el artículo 2 del acuerdo 1-2011 su objetivo es “Sensibilizar a la comunidad educativa del proceso educativo, promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, proveer de un ambiente seguro y propicio para formar ciudadanos a la sociedad”.

Es decir que todos los participantes del proceso enseñanza-aprendizaje que abarca a alumnos, padres de familia y personal que trabaja en un centro educativo y figura como responsable de la educación deben promover que el aprendizaje se convierta en una experiencia constructiva para los estudiantes, y que las condiciones en que se desarrolle sean propicias y seguras para que la educación de como resultado ciudadanos valiosos, por lo que dentro de su contexto esta además la creación de normas de seguridad y disciplina y fija consecuencias que ha de dictar una comisión de disciplina integrada por un director, tres educadores y un padre de familia.

Los efectos de la creación de este acuerdo aprobado en el año 2011, fueron negativos por parte de la comunidad educativa pues regulaba aspectos inconclusos y en algunos casos apartados de la realidad educativa del momento, además de la formación de comisiones de disciplina poco factibles por ser el centro educativo quien en su mayoría la conformaría, lo que presumía falta de imparcialidad al momento de tomar decisiones disciplinarias, por lo que en el año 2013, surge el acuerdo ministerial 1505 del ministerio

de educación con reformas que buscan fortalecer el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje en los Centros Educativos.

El objetivo principal de este acuerdo fue reformar la jerarquía y competencia de las comisiones de disciplina, y modificar aspectos sobre conductas consideradas faltas y la suspensión que las mismas ameritan.

Actualmente estos acuerdos creados por el Ministerio de Educación son los únicos cuerpos legales que regulan la violencia o acoso escolar y las sanciones que han de aplicarse a quienes cometan estas conductas, sin embargo no constituyen tipo penal como tal, y al hacer un análisis de los mismos se determina que son insuficientes pues su aplicabilidad es escasa; el acoso escolar ha ido en aumento y no existe norma legal que regule consecuencias penales para quienes los cometan.

2.1.5. Convenios y tratados internacionales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia

Previo a analizar los convenios y tratados internacionales en materia de menores de edad se establece que Derecho Internacional Público es “El conjunto de normas y principios que rigen las relaciones: De los Estados entre sí, de los Estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben el tratamiento de Estados, de los Estados y los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes, que se consideran de naturaleza internacional”.⁴³

En materia de menores edad, existe una serie de instrumentos internacionales, que han velado por los derechos del niño y del

⁴³ Larios Ochaíta, Carlos. *Derecho Internacional Público*, Editorial F&G, sexta Edición, año 2001, página 49

adolescente, buscando su bienestar y desarrollo social, mismos que al ser ratificados por Estados partes, generan la obligación de crear instrumentos de carácter interno que cumplan con lo aceptado al momento de su aprobación.

Dentro de estos tenemos:

2.1.5.1. Declaración de Ginebra sobre los Derechos Del Niño

“Estamos frente a un documento breve, sencillo, de lenguaje directo y comprensible. Constituye la obra personal de una mujer singular la inglesa Eglantyne Jebb, su declaración se concentra en toda una vida, una vida corta y toda una pasión por la infancia”.⁴⁴

La Declaración de Ginebra constituye el primer instrumento que regulaba derechos del niño, no era de carácter vinculante para los Estados y únicamente contiene 5 artículos, pero forma uno de los pilares fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, de la Organización de Las Naciones Unidas de 1,951 y la convención de 1989.

Dentro de sus artículos regula deberes que tiene la humanidad para con los niños y la obligación de velar por su bienestar, además indica que ha de colocarse al niño en condiciones que le ayuden a su desarrollo, la obligación de alimentar al niño, proteger al huérfano y brindar socorro, buscando cumplir el derecho a la educación.

⁴⁴ Bofill, April y Jordi, Cots. “La Declaración De Ginebra, La Primera Carta De Los Derechos De La Infancia” *Save The Children*, España, año 1994, página 2

2.1.5.2. Declaración de Los Derechos Del Niño de 1959

Esta declaración surge después de la Declaración de Ginebra de 1924 reconocida en la declaración de los derechos humanos, su creación tiene por objeto buscar el desarrollo integro de los niños, buscando que tengan una infancia feliz y se procure su bienestar dentro de la sociedad, fue aprobada por los 78 Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas.

Consta de diez principios, dentro de ellos se regula el derecho a la no discriminación, al desarrollo físico, mental y espiritual, al derecho a tener desde el momento de su nacimiento una nacionalidad, derecho a la seguridad social, al tratamiento y educación especial, el derecho que todo niño tiene al amor y comprensión, a no ser tratado cruelmente ni sufrir ningún tipo de explotación, y derecho a no ser discriminado.

2.1.5.3. Convención sobre los derechos del niño

La declaración de Ginebra de 1924 y la declaración de los derechos del niño de 1959 dieron lugar a que el 20 de noviembre de 1989 la Organización De Las Naciones Unidas aprobara la convención sobre los derechos del niño, como el primer instrumento jurídico que obliga a los Estados partes a respetar los derechos humanos, civiles y culturales de los menores de edad, obligando a que se brinde acceso a los servicios básicos a los niños y niñas sin discriminación alguna.

Consta de 54 artículos que regulan en su mayoría principios fundamentales que buscan proteger a los niños otorgándoles una serie de garantías por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Por su parte Guatemala aprobó esta convención el 10 de mayo de 1,990 formando así parte del primer grupo de países en

ratificarlo, obligando al país a crear la Ley De La Protección Integral De La Niñez y La Adolescencia para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de menores, que se han mencionado forman parte fundamental de la realidad actual de la niñez y adolescencia en el país puesto que a lo largo del tiempo han brindado pautas que se empiezan a cumplir dentro del sistema legal Guatemalteco y que de una u otra forma le tutelan al menor para dar carta abierta a la creación de instrumentos que erradiquen todo tipo de conducta que los contraríen.

3. Procedimiento y penalización aplicables a delitos cometidos por menores de edad

El proceso penal es “el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar, la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada”.⁴⁵

“Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”.⁴⁶

Tal y como lo indican los autores citados, el Proceso Penal en Guatemala, busca a través de un procedimiento preestablecido procesar a las personas que cometan un delito, buscando determinar la responsabilidad en la que han incurrido dictando a través de una sentencia una pena retributiva y resocializadora.

⁴⁵ Proceso Penal, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III, Argentina, Editorial Heliasta, año 1986, 20ª. Edición. Pág. 483

⁴⁶ Mir Puig, Santiago, *Tratado de derecho Penal*. España, Editorial Tecfoto, año 1998, Página 49

En materia de menores de edad se puede establecer, que es un proceso que conoce y tramita un juez o juzgado especial dictando fallos cuya finalidad sea la reinserción de los adolescentes y menores transgresores a la sociedad a través de programas que busquen la protección integral, la prevención y la reinserción familiar y social del adolescente.

3.1. Fases del Proceso De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

3.1.1. Fase Preparatoria

El Proceso Penal para adolescentes en Conflicto con la Ley Penal está regulado en el decreto 27-2003 Del Congreso De La República, Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia, puesto que es dentro de esta ley donde se regula la forma en que ha de aplicarse la justicia penal a los menores imputables que cometan un ilícito penal.

“Las etapas procesales son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.⁴⁷

Al respecto de la fase inicial de este proceso de menores, inicia con el conocimiento de un hecho delictivo, a través de cualquiera de los actos introductorios que establece La Ley Para La Protección Integral de La Niñez y adolescencia y el Código Procesal Penal supletoriamente, es decir, denuncia, querrela, conocimiento de oficio o prevención policial y flagrancia y como

⁴⁷ Par Usen, José Mynor, *El Juicio Oral En El Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Vile, año 1999, Página 209

requisito sine qua non debe ser cometido por menores cuya edad oscile entre los 13 y 17 años de edad.

3.1.1.1. Denuncia:

Según lo Regulado en el artículo 297 del Código Procesal Penal “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al ministerio público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

3.1.1.2. Querrela:

“Forma de iniciación de la instrucción, la comunicación de un hecho delictivo, debe realizarse ante juez competente, en forma escrita, esta es la diferencia que existe entre la denuncia y la querrela, la primera puede hacerse en forma verbal o escrita ante la policía, el Ministerio Público o un tribunal; mientras que ésta, deberá hacerse únicamente en forma escrita ante juez competente”.⁴⁸

3.1.1.3. Prevención Policial

El artículo 304 del Código Procesal Penal indica que “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos”.

⁴⁸ Albeño Ovando, Gladys Yolanda. *Derecho Procesal Penal*, Guatemala, año 2001, 2ª. Edición, Página 99

3.1.1.4. Flagrancia

La Ley De Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en su artículo 195 la Flagrancia, indicando que “Cuando un adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado inmediatamente a su detención, ante el juez competente”.

Según el artículo 195 de la Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la república, regula que posteriormente a la aprensión del menor se da la declaración del mismo inmediatamente pudiendo dictar auto de procesamiento que tendrá como objeto sujetar al adolescente al proceso y la medida de coerción totalmente justificada que ha de aplicarse.

El artículo 198 del mismo cuerpo legal regula la investigación que se iniciará de oficio o mediante denuncia por el plazo de dos meses. Esta tendrá como objeto determinar la existencia del hecho delictivo, estableciendo autores y daños causados, posteriormente y después de vencido el termino de investigación el Ministerio Publico debe presentar al juez acto conclusivo en el que puede:

1. Solicitar sobreseimiento, clausura provisional o archivo.
2. Acusar y solicitar apertura a debate.
3. Prórroga de la investigación
4. Procedimiento abreviado

El juez por su parte ha de notificar y fija audiencia de etapa intermedia en un plazo no mayor de 10 días con lo que se da por concluida la fase preparatoria.

3.1.2. Fase Intermedia

Según El Manual Del Juez De La Corte Suprema de Justicia, del año 2,000 “La etapa Intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

El procedimiento intermedio es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si existen suficientes elementos de investigación que demuestren la probable participación del procesado, en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”.⁴⁹

De la misma forma que para el proceso Penal Guatemalteco, el proceso de menores desarrolla su etapa intermedia con el objeto de que el juez evalúe la posibilidad de abrir a debate.

El artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala que fijados el día y hora para la audiencia, el juez verificará la presencia de las partes, declarará abierta la audiencia y advertirá sobre la importancia y significado de dicha audiencia, dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifiesten y en su caso se reproducirá prueba y si el juez admite la acusación el juez dictará auto de apertura a juicio en un plazo de 10 días.

⁴⁹ Reyes Álvarez, Marvin Leonel, Limitaciones Del Querellante Adhesivo Dentro Del Proceso Penal en La Etapa Intermedia, Guatemala, año 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, página 19

3.1.3. Debate

“El momento más culminante de todo el proceso. Se devuelve en una o sucesivas audiencias forjadas con suficiente anticipación una vez cumplidos determinados actos preliminares, con el fin de establecer jurisdiccionalmente, con la intervención concentrada de todos los sujetos procesales, los extremos de la decisión final que debe producirse a continuación”.⁵⁰

Como lo menciona el autor, en esta fase del proceso de menores, es de total importancia pues es en ella donde se determina la culpabilidad o no del menor o adolescente procesado por un delito.

Se inicia con la preparación para el debate por lo que las partes son citadas para que en el término de 5 días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos, cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan recusaciones, según lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Posteriormente vencido el plazo el juez se ha de pronunciar mediante auto la admisión o rechazo de ellas, señalando día y hora para celebrar debate en un plazo que no exceda de 10 días. La audiencia se desarrollara de forma oral y privado debido al carácter tutelar por involucrar a menores de edad.

3.1.4. Sentencia

La sentencia ha de ser la forma normal en que termina el proceso de menores de edad en Guatemala y ha de cumplir varios requisitos de fondo y forma, como lugar, fecha, ubicación del juzgado, datos personales del adolescente, sanciones aplicables y el lugar donde ha de cumplirse.

⁵⁰ Llobet, Javier. *Proceso Penal Comentado*, Costa Rica, Editorial Mundo Gráfico, año 1998, página 35

CAPITULO IV

REGULACIÓN LEGAL DEL BULLYING EN EL DERECHO COMPARADO

Tal y como en capítulos anteriores, el Bullying o acoso escolar se trata de una manera muy escueta en el Derecho comparado, por su novedad como delito o regulación legal, pues siempre ha sido visto como fenómeno social con perspectiva en el ámbito escolar. Siendo tratado administrativamente y psicológicamente ha sido objeto de amplios estudios y regulaciones, existiendo entonces el bullying como un tópico extremadamente complejo y que, puede ser revisado bajo un enfoque multidisciplinario, tanto desde un punto de vista psicológico, sociológico, educacional y ético como también de forma legal.

La figura del bullying o acoso escolar dentro del Derecho comparado lleva a analizar algunas legislaciones de manera referencial tales como:

1. Bullying en Colombia:

En este Estado ante la necesidad de proteger al sector vulnerable de la niñez frente al fenómeno Bullying, el Ministerio de Educación Nacional se dispuso desarrollar una serie de acciones para apoyar el cumplimiento de las responsabilidades contenidas en su marco normativo, dirigido específicamente a las entidades y actores que hacen parte del sector educativo.

Se aprobó pues la Ley del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, bajo el Número 1620-2013, a través de la cual se pudo establecer una ruta de atención en casos de violencia y un sistema nacional único de información para reportar estos casos, además de los de embarazo en adolescentes, y da la posibilidad de brindar incentivos a quienes cumplan las exigencias y

expectativas de la convivencia, así como imponer sanciones a quienes no lo hagan.

A través de este cuerpo legal este Estado creó mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela, contribuyendo así a “la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación; mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia”⁵¹

Dentro de esta legislación el fenómeno Acoso escolar o Bullying es entendido como aquella “conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes ante la indiferencia

⁵¹ Ley del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, art. 1.

o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo”.⁵²

Es interesante analizar el fenómeno Bullying en esta legislación en donde se define al mismo en otra modalidad como “Ciberbullying o ciberacoso escolar que es una forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado”.⁵³

En este país con la regulación legal del Bullying se ha podido dar seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que han permitido tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos, así como lograr la sanción legal de los centros educativos en donde no se atiendan los casos de Bullying o no se colabore a su mitigación.

2. Bullying en Argentina

En este país sudamericano se le ha dado un doble enfoque al fenómeno bullying el de prevención y el de resolución de conflictos, dándole así fiel cumplimiento a la obligación Estatal de protección a la persona.

La prevención se ha dividido en tres niveles buscando así responsables, orientación a la población en riesgo y aplicación de medidas:

⁵² Ley del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, art. 2.

⁵³ Op cit.

2.1. Prevención

2.1.1. Prevención primaria

Por medio de la cual se responsabiliza en primer lugar a los padres (apuesta por una educación democrática y no autoritaria), la sociedad en conjunto y los medios de comunicación (en forma de autorregulación respecto de determinados contenidos).

2.1.2. Prevención secundaria

Prevención que en Argentina se dirige a la población de riesgo, esto es, los niños y adolescentes (fundamentalmente, promover un cambio de mentalidad respecto a la necesidad de denuncia de los casos de acoso escolar aunque no sean víctimas de ellos), y sobre la población directamente vinculada a esta, el profesorado (en forma de formación en habilidades adecuadas para la prevención y resolución de conflictos escolares).

2.1.3. Prevención terciaria

Prevención dirigida a establecer la aplicación de toda acción de las medidas de ayuda a los protagonistas de los casos de acoso escolar de forma legal, social y psicológica.

Resolución de conflictos

En este país se cree que para mejorar la convivencia educativa y prevenir la violencia, en especial mitigar los impactos del Bullying es preciso enseñar a resolver conflictos de forma constructiva; es decir, pensando, dialogando y negociando.

A través de:

- a) Definir adecuadamente el conflicto.
- b) Establecer cuáles son los objetivos y ordenarlos según su importancia.
- c) Diseñar las posibles soluciones al conflicto.

- d) Elegir la solución que se considere mejor y elaborar un plan para llevarla a cabo.
- e) Llevar a la práctica la solución elegida.
- f) Valorar los resultados obtenidos y, si no son los deseados, repetir todo el procedimiento para tratar de mejorarlos.

La resolución de conflictos de acoso escolar o violencia escolar en argentina se orienta a los programas de prevención de la violencia escolar que se están desarrollando en los últimos tiempos, en donde se incluyen la mediación y la negociación como métodos de resolución de conflictos sin violencia. Creando a futuro un área que funcione como un Defensor del Menor, de modo de establecer una línea de ayuda contra el acoso escolar, a través de la cual un equipo de psicólogos y expertos en seguridad infantil que serán convocados para trabajar y de ese modo lograr la prestación de ayuda a los niños y niñas que sufren esta situación que causa dolor, miedo e incluso en casos extremos puede llegar a la muerte.

4.3. Bullying en España

La legislación española presenta en las diferentes áreas la existencia reciente de jurisprudencia en la responsabilidad civil de los centros educativos ante el acoso escolar o Bullying, ya que los centros pueden ser condenados por omisión del deber de cuidado, siendo acusados por ignorar o permitir situaciones de acoso. De esta forma muchas escuelas han recibido sentencias condenatorias y otras han elegido la conciliación para evitar el proceso judicial.

Se mantiene monitoreados tanto a los centros públicos como privados, para velar por la integridad y seguridad de los menores; y los litigios en caso de ser con escuelas públicas se dirimen en lo contencioso administrativo, pues

es un ámbito más complejo para reclamar y los juicios a colegios o centros privados se ventilan por la vía ordinaria.

España ha logrado que los jueces sean radicales, a la hora de condenar si se acredita que profesores, tutores y directores hicieron caso omiso o permitieron que un compañero sufriese vejaciones continuadas de sus iguales, catalogando los procesos de acoso escolar o Bullying violadores de los derechos Humanos y atentado contra la integridad.

El bullying en España, a pesar de no estar regulado taxativamente en algún cuerpo normativo, si se orienta a aplicar normas civiles, administrativas y jurisprudencia, lo cual hace que el acoso escolar o bullying se establezca como todos aquellos ataques o intimidaciones físicas, verbales o psicológicas, destinadas a causar miedo, dolor o daño a la víctima; el abuso de poder, del más fuerte al más débil; en ausencia de provocación por parte de la víctima; reflejado en repetidos incidentes entre los mismos niños o jóvenes durante un tiempo largo y sostenido.

4.4. Bullying en Estados Unidos

En esta legislación aún se carece de la figura legal del Bullying, sin embargo por el fuerte impacto a nivel social de este fenómeno con los recientes casos llevados ante conocimiento de jueces se ha logrado plasmar jurisprudencia, en donde "Bullying" es el término que denomina el acoso que pueden sufrir los menores por parte de otros jóvenes de su edad, enmarcándolo como el hostigamiento y humillación, el cual afecta a niños y jóvenes alrededor del mundo y es considerado un problema de salud pública en Estados Unidos.

La mayor preocupación de este país es la evolución del acoso escolar y sus devastadores efectos, entre ellos el bajo rendimiento académico, absentismo escolar pues los niños no van a clase por miedo a su acosador,

depresión, trastornos de ansiedad e incluso pensamientos o intentos de suicidio.

Otro fenómeno del cual Estados Unidos está consciente es del conocido fenómeno tecnológico del Cyberbullying o Ciberacoso, el cual consiste en un tipo de acoso que tiene lugar mediante tecnologías electrónicas (celulares, computadoras, tabletas etc). La investigación sobre el ciberacoso es cada vez mayor y las cifras disponibles revelan que es un problema creciente, por lo que se ha tenido que acudir a la justicia en los tribunales para que los acosadores dentro y fuera de la escuela sean sancionados por la ley o sociedad afectada.

4.5. Bullying en Chile

En esta legislación se encuentra regulada la figura del acoso escolar, Bullying o violencia escolar dentro de una ley específica en donde se define este fenómeno como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”⁵⁴.

Se analizó desde una perspectiva el fenómeno Bullying para así llevarlo al plano de lo legal, descomponiéndolo en aspectos específicos para su comprensión englobándolo como todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes, que atenten en contra de otro

⁵⁴ Ley 20536 Sobre violencia Escolar, Ministerio de Educación artículo 16B

estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Sancionándose así pues a las conductas emanadas de los compañeros de colegio, o de cualquier miembro de la comunidad educativa, con mayor rigor y de manera estricta si trata de una persona que hace uso de posición de autoridad.

Se puntualiza además en esta legislación que los centros educativos juegan un papel muy importante para la erradicación de este fenómeno, obligándosele legalmente o exigiéndoseles que todo establecimiento educacional que no cuente con un Consejo Escolar deberá constituir un Comité de Buena Convivencia Escolar, pues estos entes se deben encargar de promover un adecuado clima entre los miembros de la comunidad educativa, la sana solución de conflictos y la necesaria armonía que garantice el desarrollo de los niños, niñas y adolescente, haciéndose así concordancia con los tratados e instrumentos internacionales que ha suscrito Chile sobre la promoción y cultivo de los derechos de los niños.

Al hablar de la sanción al Bullying o acoso escolar son los centros educativos los facultados para sancionar o castigar a los estudiantes; cancelándoles matrículas y otras medidas disciplinarias, siempre y cuando se tomen con proporcionalidad y con posterioridad a un procedimiento establecido.

Ante el no cumplimiento de las obligaciones de los centros educativos para accionar en casos de bullying o acoso escolar y especialmente ante la no denuncia, que procedan con negligencia o desinterés y falta de rigurosidad, o no hayan adoptado las medidas, correctivas, pedagógicas o disciplinarias

que correspondían podrán ser sancionados por el Ministerio de Educación con una multa.

Las víctimas pueden acudir ante los tribunales ordinarios con el objeto de obtener una indemnización de perjuicios favorable y eventualmente una sanción penal si el caso constituye un ilícito criminal.

4.6. Bullying en México

En México “el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.”⁵⁵

El estudio del acoso escolar en esta legislación mexicana ha ido en aumento, puesto que se han registrado casos sobre violencia estudiantil de forma frecuente y en ocasiones extrema; no se cuenta con una norma específica legalmente aprobada por el senado de la ciudad de México, puesto que existen varios cuerpos legales que una u otra forma protegen a los menores de edad, lo que ha motivado que las iniciativas presentadas en esta materia, queden estancadas; dentro de estas leyes están; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación.

La Ley General de Educación establece las bases y procedimientos en que se fundamenta el sistema educativo en este país, buscando que la educación se desarrolle respetando la dignidad de los estudiantes, la igualdad y que la educación sea libre de violencia en un ambiente de paz, para formar buenos ciudadanos.

⁵⁵ Alpízar Ramírez, Graciela. “Acercamiento al fenómeno del escolar (Bullying)” *Revista de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional De Derechos Humanos del Distrito Federal*, No. 9, México, Septiembre de 2011, página 6

Por otra parte existen también normas legales que protegen al menor de edad de todo tipo de acoso o Bullying en algunos estados de México como Aguas Calientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, y Jalisco; buscando disminuir en cada Estado los índices de violencia estudiantil.

A nivel nacional se han presentado 4 iniciativas de ley que tratan de regular la figura del Bullying o acoso escolar, de las cuales 3 fueron dictaminadas en sentido negativo bajo el argumento de que ya fueron regulados por diversas reformas aprobadas en otras leyes o porque los decretos contravienen la jerarquía que establece la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Además, han sido presentadas 5 iniciativas de reforma de ley a las cuáles han incorporado mejoras al sistema educativo mexicano.

4.7. Bullying en el Salvador

Al respecto del Bullying o Acoso Escolar, este país centroamericano ha tomado medidas varias para cumplir con los objetivos de su Constitución, tratados internacionales y demás leyes ordinarias en busca de brindar protección a los menores de edad debido a su situación de vulnerabilidad.

La Constitución de El Salvador, Decreto número 38, en su artículo 1 regula “El Salvador reconoce a la persona humana, como el fin y el origen del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la Libertad, la Salud, la Cultura, el Bienestar Económico y la Justicia Social.”

Es decir que el Estado, está organizado para garantizar a todos sus habitantes sin importar edad, clase social o cualquier otra condición de todo acto que atente contra su dignidad humana y su integridad física y mental, a su vez, el artículo 53 regula el derecho que todas las personas

tienen a la educación, por lo que el Estado a de promover su conservación, fomento y difusión, a través de políticas y programas de educación.

Dentro de sus leyes ordinarias está el Código Penal Salvadoreño que no contempla tipos penales relativos al Acoso Escolar o Bullying pero que deja la brecha abierta para que los actos de violencia cometidos en contra de menores de edad sean penados conforme a derecho; este código comprende dentro de los delitos relativos a la Integridad Personal en sus artículos 142 y 143 las lesiones estableciendo que quien de cualquier forma atente contra la salud o integridad física de una persona será sancionado con de uno a tres años y en caso de ser graves de tres a seis años, y el artículo 204 del mismo cuerpo legal, regula el Maltrato Infantil, imponiendo como sanción de uno a tres años a quien atente contra la integridad física o moral de un menor de edad.

En este país además, se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número de Decreto 839, que fue aprobada en el año 2010 y que busca garantizar que los menores edad gocen de sus derechos y sensibilizar a la sociedad para que los niños y adolescentes dejen de ser víctimas de abusos; dentro de su estructura reconoce derechos, garantías y deberes de los menores de edad, y la obligación de los centros educativos de ser entes controladores de la disciplina escolar sin imponer ningún tipo de castigo físico.

4.8. Análisis Legal del Bullying en Guatemala, frente a la necesidad de su regulación legal.

La protección integral de la niñez y adolescencia, se sustenta en el marco legal guatemalteco nacional e internacional vigente, fundamentalmente el marco legal constitucional garantiza la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas sin discriminación alguna dentro del territorio,

garantizándose de manera obligatoria los Derechos Humanos con la finalidad del bien común.

La constitución Política de la República de Guatemala, por ser la principal norma legal que sustenta los derechos y obligaciones de cada habitante, fundamenta una serie de normas legales en las cuales se prohíbe atentar contra la integridad, dignidad, y vida del ser humano entendiéndose mayores y menores de edad.

Guatemala ha ratificado y aceptado instrumentos internacionales en donde específicamente se regulan la defensa del menor de edad, la situación de la niña como mujer y sus derechos, garantías de género y principalmente la protección de la niñez y adolescencia, siendo su importancia la observancia de protección a los Derecho Humanos y libertades fundamentales, reafirmando la promoción del respeto de los mismos sin olvidar que son universales, indivisibles e interdependientes relacionados entre sí, debiendo aplicarse de manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de ellos.

La protección integral de la niñez y adolescencia plasmada en el decreto 27-2013 del Congreso de La República de Guatemala la cual es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que los menores puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos así como del fortalecimiento y protección de sus familias.

Esta protección integral unifica el proceder y rumbo de las instituciones del Estado para hacer seguros los derechos de los menores, promoviendo a través de ella una coordinación, articulación, coherencia e integración en las acciones emprendidas por diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales aunado a la colaboración internacional rumbo a la sostenibilidad de las acciones.

El fenómeno Bullying se ha manifestado en la mayoría del países del mundo como se ha señalado en el contenido de la presente investigación y aunque en los últimos años se ha puesto mayor atención a este problema, lo cierto es que es un fenómeno antiguo, solo que ahora existen más herramientas para el acosador, como lo es el uso del teléfono celular, el internet de las redes sociales y el correo electrónico.

Lo anterior amplía el alcance del daño provocado, pues la humillación que sufre un niño se hace del conocimiento público, acentuándose el daño moral que es el más difícil de reparar, incrementándose las la tasa de suicidios en el país.

Al hacerse el estudio de la doctrina, normas nacionales e internacionales existe la preocupación por los problemas que aquejan a determinado grupo de población y en este caso el bullying o acoso escolar, por lo mismo se ha creado un cuerpo de normas que rigen el bien común, que buscan una convivencia de paz y armonía, para que trascienda este legado de generación en generación y así en el futuro la sociedad tenga parámetros mejores de convivencia, específicamente si estos están fundamentados en el cultivo de valores éticos, estéticos y espirituales enmarcados en los Derechos humanos.

Normas ordinarias como La ley de educación nacional, la ley de Protección integral dela Niñez y Adolescencia y el acuerdo Ministerial 01-2011 orientan al fenómeno del Bullying a ser tratado de manera extrajudicial, pues en cada establecimiento se le da tratamiento a cada uno de los casos de indisciplina, solamente a nivel administrativo, cuando el encargado del centro educativo es responsable en su actuar, muchos casos, le restan la importancia que este problema merece, por muchas razones.

Estos son beneficios que no han permitido que al bullying se le dé una tipificación como falta, porque se antepone el humanitarismo que las

normas nacionales e internacionales y las instituciones de beneficencia internacional coadyuvan para que gocen de inimputabilidad y que en sustitución de una sanción penal se le dé una orientación hacia una educación integral, por personas especializadas, si está muy bien fundamentado el actuar de los entes encargados de la niñez y la adolescencia, pero se debe ir en búsqueda de una prevención real y certera a efecto que se contrarreste el flagelo del acoso escolar y que no se esté fomentando en las aulas de los centros educativos la formación de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

Como tal, el bullying no se encuentra establecido en los ordenamientos jurídicos del Estado de Guatemala, sin embargo, es importante mencionar que, equiparándolo a otros delitos y por el rango de edad en que este fenómeno se presenta, puede ser sancionado solo que de manera especializada para los menores de edad.

Este fenómeno se ha ido considerando un problema multifactorial, ha desarrollado muchas veces medidas preventivas dirigidas a padres de familia, maestros y niños, intentando con esto disminuir su incidencia y brindar a los niños espacios seguros y de sana convivencia.

Se tiene que hacer una promoción en la cultura de los derechos humanos y la legalidad en la sociedad civil, pero especialmente en la edad escolar. La idea es que los niños y jóvenes no sólo conozcan sus derechos y obligaciones, sino que aprendan a respetarse en las escuelas teniendo presente y claro que toda conducta delictiva trae consecuencias legales.

CAPITULO V

ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DE INCORPORAR AL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA

Resultados de encuestas:

	PREGUNTAS	PADRES DE FAMILIA	PROFESORES	JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	TRABAJADORES DE OTRAS INSTITUCIONES EN MATERIA DE MENORES
1	¿Conoce el Proceso Penal Guatemalteco?	Ocho de diez personas manifiestan que no conocen el Proceso Penal Guatemalteco	Siete de diez maestros manifiestan que si conocen el Proceso Penal Guatemalteco	Ocho de diez personas indicaron que si conocen el Proceso Penal Guatemalteco	Seis de diez personas indicaron que si conocen el Proceso Penal Guatemalteco
2	¿Conoce el proceso penal para menores en Guatemala?	Ocho de diez personas manifiestan que no conocen el Proceso Penal para menores	Siete de diez maestros manifiestan que conocen el Proceso Penal para Menores en Guatemala	Siete de diez personas indicaron que si conocen el proceso penal para menores	Seis de diez personas indicaron que si conocen el Proceso Penal para Menores
3	¿Conoce usted el significado de la palabra bullying?	Diez de diez personas conocen el significado de la palabra Bullying	Diez de diez maestros conocen el significado de la palabra Bullying	Nueve de diez personas conocen el significado de la palabra de Bullying	Nueve de diez personas conocen el significado de la palabra Bullying
4	¿Conoce el significado de inimputabilidad?	Seis de diez personas conocen el significado de la palabra Bullying	Cuatro de diez maestros conocen a cabalidad el significado de la palabra Bullying	Ocho de diez personas indicaron que conocen el significado de la palabra Bullying	Cinco de diez personas indicaron que conocen el significado de la palabra Bullying

5	¿Cuál es el rango de edad de un niño en Guatemala?	Diez de diez personas indicaron que se consideran niños a los menores de cero a trece años	Ocho de diez maestros indicaron que se consideran niños a los menores de cero a trece años	Diez de diez personas consideran que el rango de edad de un niño es de cero a trece años	Ocho de diez personas consideran que el rango de edad de un niño es de cero a trece años
6	¿Cuál es el rango de edad de un adolescente en Guatemala?	Ocho de diez personas consideran que el rango de edad de un adolescente es de trece a dieciocho años	Diez de diez maestros consideran que el rango de edad de un adolescente es entre trece y dieciocho años	Diez de diez personas consideran que el rango de edad de un adolescente es de trece a dieciocho años.	Cinco de diez personas indicaron que el rango de edad de un adolescente es de trece a dieciocho años
7	¿La institución para la que labora ha conocido algún caso de acoso escolar?	Diez de diez personas indican que no han conocido casos de acoso escolar	Ocho de diez maestros manifestaron que no han conocido casos de acoso escolar	Seis de diez personas indican que la institución para la que laboran ha atendido algunos casos de acoso escolar	Seis de diez personas manifiestan que la institución para la que laboran si ha tenido conocimiento de casos de bullying
8	¿A qué factor atribuye la existencia de acoso escolar dentro de los establecimientos educativos?	Ocho de diez personas indicaron que atribuyen la existencia de Bullying o acoso escolar a factores familiares	Siete de diez maestros indicaron que atribuyen la existencia de Bullying o acoso escolar a factores familiares	Seis de diez personas indicaron que atribuyen la existencia del Bullying o acoso escolar a factores familiares	Cuatro de diez personas atribuyen a factores familiares la existencia del Bullying o acoso escolar, dos a falta de disciplina en el centro educativo, dos a factores tecnológicos y dos a desigualdad social
9	¿Conoce usted el contenido del Acuerdo Ministerial 1505-2013 del Ministerio de Educación?	Diez de diez personas indican que no conocen el contenido del Acuerdo Ministerial	Nueve de diez maestros indican que no saben o no conocen el contenido del Acuerdo Ministerial	Diez de diez personas indicaron que no conocen el contenido del acuerdo Ministerial	Nueve de diez personas indicaron que no conocen el contenido del acuerdo Ministerial

10	¿Considera usted que el acoso escolar debe tener consecuencias jurídicas para los centros educativos?	Nueve de diez personas indican que si deben existir consecuencias jurídicas para los centros educativos	Seis de diez maestros consideran que si deben existir consecuencias jurídicas para los centros educativos.	Ocho de diez personas consideran que si deben existir consecuencias jurídicas para los centros Educativos	Siete de diez personas consideran que si deben existir consecuencias jurídicas para los centros Educativos
11	¿Cree que la implementación del Bullying como tipo penal y la creación de reglamentos reduciría los índices de violencia escolar en Guatemala?	Diez de diez personas consideran que la implementación del bullying como tipo penal si reduciría los índices de violencia	Siete de diez entrevistados consideran que la implementación del bullying como tipo penal si reduciría los índices de violencia	Ocho de diez personas creen que la implementación del Bullying como tipo penal si reduciría los índices de violencia	Nueve de diez personas creen que la implementación del Bullying como tipo penal si reduciría los índices de violencia
12	¿Considera que la cobertura de la educación es igual para todos los sectores del país?	Diez de diez personas indican que la cobertura de la educación no es igual en todos los sectores del país	Diez de diez maestros consideran que la cobertura de la educación no es igual en todos los sectores del país	Diez de diez personas consideran que la cobertura de la educación no es igual en todos los sectores del país	Diez de diez personas consideran que la cobertura de la educación no es igual en todos los sectores del país
13	¿Considera necesario que exista regulación legal en cuanto a la forma en que ha de procederse cuando un menor sea víctima de acoso escolar o bullying?	Diez de diez personas consideran que si es necesario que exista regulación legal	Siete de diez maestros consideran que si es necesario que exista regulación legal	Diez de diez personas consideran que si es necesario que exista regulación legal	Siete de diez personas consideran que si es necesario que exista regulación legal
14	¿Considera que debe iniciarse un proceso penal de la niñez y adolescencia cuando un niño o adolescente sufra acoso escolar o Bullying?	Diez de diez personas consideran que si debe iniciarse un Proceso Penal cuando un niño sufre acoso escolar	Siete de diez maestros consideran que si debe iniciarse un Proceso Penal cuando un niño sufre acoso escolar.	Diez de diez personas consideran que si debe iniciarse un Proceso Penal cuando un niño sufre acoso escolar	Ocho de diez personas consideran que si debe iniciarse un Proceso Penal cuando un niño sufre acoso escolar

La tabla que antecede, presenta los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado, el cual consistió en entrevistas a Padres de Familia, Profesores, personal que labora en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Huehuetenango, personal que labora en Departamental de Educación de Huehuetenango, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos y Fundación Salvación, estos resultados y la investigación doctrinaria realizada servirán de instrumento para realizar un análisis fundamentado sobre la Necesidad de Incorporar en el Sistema Legal Guatemalteco el Delito de Acoso Escolar o Bullying y la Deducción de las Responsabilidades en que Incurren los Sujetos Actores Relevantes en esta Problemática, sin embargo en algunos casos hubo poca o nula colaboración por parte de las personas entrevistadas lo que reduce en un cinco por ciento la veracidad de los datos recopilados.

Algunos relevantes de los resultados obtenidos y que merecen la pena ampliar son:

En cuanto al conocimiento del proceso penal, en los cuatro grupos en que se clasificó la muestra, la mayoría indicó que no tienen conocimiento de las etapas del Proceso Penal en Guatemala, solamente quienes laboran en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia manifestaron que conocen de él pero no en su totalidad, los demás entrevistados desconocen o solamente están enterados de las etapas que se dan a conocer por medios de comunicación; al consultar sobre el Proceso para Menores en Conflicto con la Ley Penal, el resultado fue similar por lo que se concluye que a pesar de que nadie puede alegar ignorancia de la Ley en Guatemala, las personas no tienen conocimiento o no tienen interés en de informarse sobre la forma en que ha de desarrollarse un Proceso Penal en Guatemala o la diferencia cuando se procese a un menor de edad.

El 99% del total de los entrevistados manifiesta que conoce el significado de la palabra Bullying indicando globalmente que es cualquier tipo de maltrato o agresión física, verbal o psicológica que sufre un menor de edad en cualquier ámbito de su vida, pero principalmente en centros educativos y que trae como consecuencias resultados fatales para el agredido; y aunque este es un fenómeno de reciente surgimiento en Guatemala ha existido siempre por lo que con la intervención de los derechos del niño y el avance cultural, la gran mayoría de miembros de la sociedad conoce su significado y alcances, en cuanto a los factores a los que se les atribuye esta problemática, los entrevistados indican que la educación familiar y la falta de disciplina en los centros educativos son predominantes.

Se da el contraste de que al consultar sobre si conocen el significado de inimputabilidad la mayoría del total de los entrevistados desconoce o tiene un concepto erróneo de dicha palabra lo que hace que saber el significado de Bullying resulte insignificante al desconocer este elemento negativo del delito que permite determinar quién cuenta con capacidad para ser juzgado por cualquier tipo de conducta que atente contra la integridad física, psicológica o mental de un menor de edad, un aspecto positivo al respecto es que casi en su totalidad los entrevistados saben distinguir el rango de edad de un niño y un menor de edad.

Por otra parte la totalidad de entrevistados, laboran para alguna institución de carácter pública o privada y a excepción de los padres de familia, todos relacionan de una u otra manera su actividad con menores de edad, sin embargo, al ser consultados sobre el conocimiento o número de casos de Bullying o Acoso Escolar en la institución para la que laboran, los resultados fueron escasos o negativos, indicando que en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia si se han conocido pero a nivel psicológico no de carácter judicial, la Departamental de Educación indica que solo se conoce de casos como referencia o para mantener una base de datos pero no para actuar, y los educadores indican que la institución para la que laboran conoce de estos casos de forma discreta para no afectar el buen prestigio de la

institución, y los demás entrevistados que cuando este tipo de conductas se dan tratan de arreglarlo a nivel interno.

Tal y como se mencionó en capítulos anteriores el Acuerdo Ministerial 1505-2013 del Ministerio de Educación, nace como un instrumento disciplinador que pretende que la educación se desarrolle en armonía respetando la integridad de los menores y fijando medidas de corrección para quien atente contra ello y aunque crea comisiones disciplinarias y clasifica las faltas en el centro educativo solamente una persona del total de los entrevistados dijo conocer de forma escueta el contenido de dicho acuerdo, pero en su mayoría se considera que es oportuno que existan consecuencias jurídicas para los centros educativos que permitan este tipo de conductas por estar obligados a velar por la educación y seguridad del menor dentro del centro educativo, aunque actualmente no se cumpla con este objetivo y la educación no sea igual para todos los sectores del país. A su vez, el 88% del total de personas entrevistadas considera que es necesario que exista regulación legal en cuanto a la forma en que ha de procederse cuando un menor de edad sea víctima de Bullying o acoso escolar y que debe existir un proceso penal especial para estos casos.

Finalmente para determinar si es necesario incorporar al sistema legal guatemalteco el tipo penal de acoso escolar o Bullying, con el presente estudio jurídico doctrinario se respalda la viabilidad de incorporar dicha figura, puesto que como quedo establecido el Bullying es todo tipo de agresión, acoso o violencia tanto física, mental o psicológica que sufre un menor y que atenta contra su integridad, ejercida por uno o más estudiantes dentro de un establecimiento educativo, sin provocación aparente, por lo que atendiendo a los preceptos constitucionales y tratados internacionales, Guatemala aunque tiene la obligación de proteger la vida, la libertad, seguridad, integridad, salud, y educación de los

menores, no cuenta con instrumentos penales coercitivos para cumplir con esta obligaciones.

Se han creado Acuerdos Ministeriales por parte del Ministerio de educación y se ha tratado de abarcar el tema desde el punto de vista social, pero lo cierto es que las cifras van en aumento sin que hasta el momento se pueda deducir responsabilidades cuando la integridad de los menores se ve afectada dentro del ambiente escolar; por otra parte se debe considerar que los jueces no pueden crear figuras delictivas, únicamente encuadrar a los presupuestos establecidos dentro de algún tipo penal, por lo que al cometer este tipo de conductas no se puede accionar legalmente y tal como lo demuestran las entrevistas realizadas, estos casos solamente los conoce un psicólogo pero no pasan a la vía judicial.

Si bien es cierto el Código Penal Guatemalteco establece que los menores son inimputables, también establece que son responsables de un delito los autores y cómplices de los mismos, por lo que es viable regular el delito de acoso escolar o Bullying para aquellos sujetos que lo cometan y cuyo rango de edad oscile entre los trece y dieciocho años y fijar sanciones pecuniarias a los establecimientos educativos que permitan este tipo de acciones, en cuanto a la creación de Acuerdos Ministeriales, parece acertado pero se debe dar a conocer el contenido de los mismos a través de políticas de difusión y capacitación para que los índices de violencia escolar reduzcan.

CONCLUSIONES

1. Actualmente existen Acuerdos Ministeriales, del Ministerio de Educación que crean comisiones disciplinarias dentro de los centros educativos y clasifican las faltas cometidas por los estudiantes y que tienen como sanción la suspensión de temporal o definitiva del centro educativo, pero no se da cumplimiento debido a la falta de conocimiento y falta de coercitividad.
2. En Guatemala los menores de edad son inimputables, es decir no tienen capacidad para ser juzgados por un delito, pero los adolescentes en conflicto con la ley Penal han de ser sometidos a un proceso especializado que tiene por objeto reincorporar a la sociedad al menor, a través de programas que busquen la protección integral, la prevención y la reinserción familiar del adolescente.
3. El Acoso Escolar o Bullying es todo tipo de violencia o agresión física, verbal o psicológica que sufre un menor de edad dentro del centro educativo y que le provoca uno o más compañeros, aprovechándose de cualquier situación de superioridad, en Guatemala no se cuenta con normas de tipo penal que regulen dichas conductas.
4. El Derecho Penal es novedoso y vanguardista por lo que siempre está en constante evolución lo que hace que los estudiosos del derecho y quienes tienen iniciativa de Ley en Guatemala, puedan ir creando nuevas figuras delictivas o mejorando las que ya se encuentran establecidas.
5. Existe una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de menores de edad, que Guatemala ha firmado y ratificado que de una u otra forma han sido parte fundamental en la creación de normas de carácter interno para proteger a los menores de edad y dar así cumplimiento a los compromisos que se han adquirido.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación debe velar a nivel Nacional porque los encargados de la educación de los menores, estén informados sobre las reformas educativas y todo tipo de instrumento legal que deba aplicarse en los centros educativos por lo que debe brindar capacitaciones o talleres constantes en beneficio de la población estudiantil.
2. En el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Huehuetenango existe un psicólogo por lo que se debe dar publicidad a este servicio gratuito a efecto de que los menores afectados reciban ayuda profesional gratuita.
3. El acuerdo Ministerial 1505-2013 del Ministerio de Educación, regula la creación de comisiones disciplinarias en los centros educativos por lo que todos los centros educativos deben crear estas comisiones para que se conozca de todos los casos de acoso escolar dentro de los centros educativos.
4. Los factores familiares son una de las principales causas del Bullying en Guatemala por lo que los padres de familia deben orientar la educación de los menores en base al respeto, dando a conocer las consecuencias jurídicas que realizar conductas violentas en contra de sus compañeros de estudio genera.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

Albeño Ovando, Gladys Yolanda. Derecho Procesal Penal, Guatemala, año 2,001. 2ª. Edición.

Alpízar Ramírez, Graciela. “Acercamiento al Fenómeno del Escolar (Bullying)” Revista de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, No. 9. México. Septiembre de 2,011.

Arrivillaga Contendi, Claudia María. Conocimiento Que Tienen Los Padres De Estudiantes De Nivel Pre Primario en un Centro Educativo Privado Sobre el Tema del Bullying. Año 2,012. Tesis de Facultad De Humanidades, Universidad Rafael Landívar Guatemala.

Aviles Martínez, José María. Bullying: Intimidación y Maltrato entre el Alumnado, Valladolid, España, Editorial Stee-Eilas, año 2,003.

Bofill, April y Jordi, Cots. “La Declaración de Ginebra, La Primera Carta de los Derechos de la Infancia”. *Save The Children*, España. Año 1,994.

Carracá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano. México. Editorial Porrúa, año 1,972.

Castells, Paulino. Víctimas y Matones Claves Para Afrontar La Violencia En Niños Y Jóvenes. Barcelona, España. Ediciones Ceac. 2007.

Christie, Nils. Los Límites del Dolor. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. Año 1,988.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I Parte General. España. Casa Editorial S.A. año 1,980. 18ª. Edición.

D'Antonio, Daniel Hugo; Convención sobre los Derechos del Niño, Comentada y anotada exegéticamente, Jurisprudencia nacional y extranjera, Editorial Astrea, Lavalle 1208 C1048AAF, Ciudad de Buenos Aires Argentina

De La Barrera Solórzano, Luis. El Delito De Aborto, Una Careta De Buena Conciencia, 2ª, Edición, México, Editorial Porrúa, 2007

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, *Derecho Penal Guatemalteco parte general y parte especial*, Guatemala, Editorial F&G Editores, 2003, 14ª edición.

Delito, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 2006, 33ª. Edición

Dirección General De Evaluación e Investigación Educativa, Informe De Resultados Bullying En La Ciudad De Guatemala. Guatemala. 2008.

De León Posadas, Gerson Edgar, Menor Imputable y Factores Que Determinan Su Actitud Transgresora, Guatemala, año 1994 Tesis de grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos De Guatemala

Espín Canovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español. Volumen IV, 4ª. Edición, Madrid España, Editorial de Derecho Privado, 1,972.

García Méndez, Emilio, *Infancia, De Los Derechos y La Justicia*, Buenos Aires Argentina, Editorial Del Puerto, 1998

Goldstein, Raúl, *Diccionario de derecho penal y criminología*. Argentina. Ed.; Bs. As. Astrea, 1993. 3ª. Edición.

González Cauhapé, Eduardo, *Apuntes Del Derecho Penal Guatemalteco La Teoría Del Delito Conceptos Básicos*, Guatemala, Editorial Fundación Myrna Mack, 2,003

Larios Ochaíta, Carlos. *Derecho Internacional Público*, Editorial F&G, sexta Edición, año 2001

Llobet, Javier. *Proceso Penal Comentado*, Costa Rica, Editorial Mundo Gráfico, año 1998

Ley 20536 Sobre violencia Escolar, Ministerio de Educación artículo 16B

Ley del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

Mir Puig, Santiago, *Tratado de derecho Penal*. España, Editorial Tecfoto, año 1998.

Muñoz Conde, Francisco, *Teoría General Del Delito*, Colombia, Editorial Temis S.A., 2004.

Olweus, D., *Bullying at school, What We Know And What We Can Do.*, Estados Unidos de América, Editorial Oxford Blackwell, 1993

Orte Socías, Carmen, Martí, March Cerdá, “El Bullying Versus El Respeto a Los Derechos De Los Menores En La Educación: La Escuela Como Espacio De Disocialización”, *Revista Universitaria Pedagogía Social*, Volumen No. 14, España, 1996, Editorial Universidad Larioja

Par Usen, José Mynor, *El Juicio Oral En El Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Vile, año 1999

Planiol, Marcel y Ripert, Georges. *Tratado Elemental De Derecho Civil*, Volumen 8, México, Editorial Harla, 1998

Pavón Vasconcelos, Francisco, *Imputabilidad e Inimputabilidad*, México, Editorial Porrúa, 2008

Puig Peña, Federico. *Derecho Penal. Tomo I Parte General. Volumen Primero*. España. Ediciones Desco. 1960. 5ª. Edición

Soler, Sebastian, *Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Tipográfica S.A., 1982

Puig Peña, Federico. *Tratado De Derecho Civil Español*, Tomo II, España, Editorial Barcelona Bosh, 1942

Proceso Penal, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III, Argentina, Editorial Heliasta, año 1986, 20ª. Edición. Pág. 483

Rojas, Alex, *Persiste Violencia y Acoso Estudiantil*, Prensa Libre, Guatemala 24.02.2012. No. 20,164

Reyes Álvarez, Marvin Leonel, *Limitaciones Del Querellante Adhesivo Dentro Del Proceso Penal en La Etapa Intermedia*, Guatemala, año 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala

Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Los Menores Y La Ley” *Pibes Unidos y La Ley*, Volumen 1, Buenos Aires Argentina, 1990, Colección Cuadernos

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Acuerdo Ministerial 1505- 2013 del Ministerio de Educación

INTERNACIONALES

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño

Declaración de los Derechos del Niño de 1,959

Convención sobre los Derechos del Niño

ANEXO



Universidad Rafael Landívar

Campus San Roque González De Santa Cruz, S.J. Huehuetenango

Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Licenciatura En Ciencias Jurídicas y Sociales

A continuación se presenta como instrumento de investigación una entrevista que tiene por objeto recopilar información que será utilizada en el trabajo de tesis correspondiente a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO EL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA DEDUCCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS SUJETOS ACTORES RELEVANTES EN ESTA PROBLEMÁTICA”**

Instrucciones: Marque con una X la respuesta que considere pertinente, y en las preguntas que se le requiera, de a conocer de manera concreta su punto de vista.

1. ¿Conoce el proceso penal Guatemalteco?

SI _____

NO _____

2. ¿Conoce el proceso penal para menores en Guatemala?

SI _____

NO _____

3. ¿Conoce usted el significado de la palabra Bullying?

SI _____

NO _____

EXPLIQUE:

4. ¿Conoce el significado de inimputabilidad?

SI _____

NO _____

EXPLIQUE:

5. ¿Cuál es el rango de edad de un niño en Guatemala?

De 0 a 18 años _____

De 0 a 13 años _____

De 0 a 14 años _____

6. ¿Cuál es el rango de edad de un adolescente en Guatemala?

De 0 a 18 años _____

De 0 a 13 años _____

De 13 a 18 años _____

De 10 a 18 años _____

7. ¿La institución para la que labora, ha conocido algún caso de acoso escolar?

SI _____

NO _____

EXPLIQUE:

8. ¿A que a factor atribuye usted la existencia de acoso escolar dentro de los establecimientos educativos?

Falta de disciplina en el centro educativo _____

Superioridad del agresor _____

Desigualdad social _____

Factores familiares _____

Factores tecnológicos _____

EXPLIQUE:

9. ¿Conoce usted el contenido del Acuerdo Ministerial 1505-2013 del Ministerio de Educación?

SI _____

NO _____

Explique:

10. ¿Considera usted que el acoso escolar o Bullying debe tener consecuencias jurídicas para los centros educativos?

SI _____

NO _____

EXPLIQUE:

11. ¿Cree que la implementación del Bullying como tipo penal y la creación de reglamentos reduciría los índices de violencia escolar en Guatemala?

SI _____

NO _____

12. ¿Considera usted que la cobertura de la educación es igual para todos los sectores del país?

SI _____

NO _____

EXPLIQUE:

13. ¿Considera necesario que exista regulación legal en cuanto a la forma en que ha de procederse cuando un menor de edad sea víctima de acoso escolar o Bullying?

SI _____

NO _____

14. ¿Considera usted que debe iniciarse un proceso penal de la niñez y adolescencia cuando un niño o adolescente sufra acoso escolar o Bullying?

SI _____

NO _____